

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)		
Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

TÍTULO DEL DOCUMENTO REVISADO: <i>(Indicar: Edición, Enmienda o Revisión en la que se encuentra la normativa)</i> RAP 11 “Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación”, Segunda Edición, que pasará a ser RAP 11 “Reglas Generales de Elaboración de la Reglamentación”, Tercera Edición.	DATOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN: <i>(Solo para uso del órgano normativo técnico de la DGAC)</i>						
DIRECCIÓN DE LÍNEA DE PROCEDENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA: Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPA)	EXNOR N.º: 050-2024 PNOR N.º: 007-2024 <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Hoja Ruta N.º: I – 257438-2024</td> <td style="width: 30%;">Fecha: 22.05.2024 <i>(dd.mm.aaaa)</i></td> </tr> <tr> <td>Inicio: CTNED</td> <td>Fecha: 20.05.2024 <i>(dd.mm.aaaa)</i></td> </tr> <tr> <td>Término:</td> <td>Fecha: <i>(dd.mm.aaaa)</i></td> </tr> </table>	Hoja Ruta N.º: I – 257438-2024	Fecha: 22.05.2024 <i>(dd.mm.aaaa)</i>	Inicio: CTNED	Fecha: 20.05.2024 <i>(dd.mm.aaaa)</i>	Término:	Fecha: <i>(dd.mm.aaaa)</i>
Hoja Ruta N.º: I – 257438-2024	Fecha: 22.05.2024 <i>(dd.mm.aaaa)</i>						
Inicio: CTNED	Fecha: 20.05.2024 <i>(dd.mm.aaaa)</i>						
Término:	Fecha: <i>(dd.mm.aaaa)</i>						
COORDINACIÓN TÉCNICA QUE PROPONE: Coordinación Técnica de Normas, Evaluación y Difusión (CTNED)							
<i>(Nombre completo de RED que propone)</i> Luis Alberto Zavala Sierra CTNED, Mercedes Delpino Aspiazu, Julio Ríos Vienrich y Alejandro Alva Panduro ESP_NED.							
Sustento General de la Propuesta Normativa: <i>(Referirse en forma general la razón de la modificación o inclusión, por ejemplo: Enmienda XX del Anexo 16 de la OACI referente al medio ambiente y el ruido de aeronaves)</i> Doc. 7300 “ Convenio sobre Aviación Civil Internacional ” Artículo 37 “Adopción de normas y procedimientos internacionales” y Artículo 38 “Desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales” Anexo 19 Enmienda 1, Segunda Edición “Gestión de la seguridad operacional” ”, Capítulo 3 “Responsabilidades funcionales estatales en materia de gestión de la seguridad operacional”, 3.2 “Política, objetivos y recursos estatales de seguridad operacional” 3.2.1 –“Legislación aeronáutica básica”, Apéndice 1 “Elementos críticos (CE) del sistema estatal de supervisión de la seguridad operacional, Sección 2 “Reglamentos de explotación específicos (CE-2)” el mismo que hace referencia al Doc 9734“Manual de vigilancia de la seguridad operacional Parte A – Establecimiento y gestión de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional de la OACI” Doc 9734 “ Manual de vigilancia de la seguridad operacional Parte A – Establecimiento y gestión de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional de la OACI ” y su Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP), donde los Estados utilizan el Cuestionario de Preguntas del protocolo del CMA (versión 2020) aplicable a la Legislación aeronáutica básica y reglamentos de explotación específicos — LEG (Elemento Crítico CE 2). Las preguntas del protocolo (PQ) constituyen la herramienta principal que se utiliza en el enfoque de observación continua (CMA) del Programa universal OACI de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) para evaluar la implementación efectiva de los ocho elementos críticos (CE) de un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional. Las PQ se basan en las normas y métodos recomendados (SARPS), los procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) y los textos de orientación de la OACI, quien las revisa periódicamente para reflejar las enmiendas de las disposiciones y los documentos de referencia de la misma.							
Norma Técnica Complementaria (NTC) NTC-006-2014 Revisión 001 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves."							
Política de cero papeles del MTC refrendada por Decreto Legislativo N° 1412 del 12.09.2018.							

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)		
Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificada con el D.S -036-2019-MTC del 16.12.2019, Artículo 11-A.	
Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 11 Reglas para el desarrollo, aprobación y enmiendas de los LAR, Segunda Edición Enmienda 2	
Reunión de Validación: <i>(Nombres completos de participantes de equipo multidisciplinario-utilizar una fila por cada reunión)</i>	Fecha: <i>(dd.mm.aaaa)</i>
Reunión preliminar Luis Alberto Zavala Sierra CTNED, Mercedes Delpino Aspiazu Especialista NED de la CTNED, Julio Ríos Vienrich, Alejandro Alva	27.06.2023
Reunión preliminar Luis Alberto Zavala Sierra CTNED, Mercedes Delpino Aspiazu Especialista NED de la CTNED, Julio Ríos Vienrich, Alejandro Alva	28.06.2023
Reunión de Validación Luis Alberto Zavala Sierra CTNED, Mercedes Delpino Aspiazu, Julio Ríos Vienrich, Alejandro Alva Especialistas NED de la CTNED, Liliana Montenegro Ahumada, Manuel Apolaya Espinoza Personal NED	09.05.2024

TEXTO DE LA NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE REVISIÓN	SUSTENTO DE LA REVISIÓN	Otras normas afectadas/Diferencias con normas OACI/LAR
Capítulo A: Generalidades	CAPÍTULO A: GENERALIDADES		
11.001 Aplicación (a) Esta regulación establece las reglas generales para la elaboración de la reglamentación: (1) Formulación de la reglamentación. (2) Revisión de la reglamentación (3) Enmienda de la reglamentación (4) Aprobación de la reglamentación (5) Autorización de exenciones. (6) Autorización de desviaciones (7) Notificación de diferencias respecto a los Anexos OACI y Reglamentos LAR.	11.001 Aplicación (a) Esta regulación establece las reglas generales para la elaboración de la reglamentación aplicables a lo siguiente: (1) Formulación de la reglamentación. (2) Revisión de la reglamentación (3) Enmienda de la reglamentación (4) Aprobación de la reglamentación (5) Mecanismo de consulta (6) Autorización de exenciones. (7) Autorización de desviaciones (8) Notificación del cumplimiento y diferencias respecto a los Anexos OACI y Reglamentos LAR.	Se incluye texto sombreado a fin de precisar su aplicación, párrafo (a)(5) en concordancia con: Anexo 19 “Gestión de la seguridad operacional”, Capítulo 3, párrafo 3.2.1 Apéndice 1 “Elementos críticos (CE) del sistema estatal de supervisión de la seguridad operacional, Sección 2 “Reglamentos de explotación específicos (CE-2)” donde se refiere a: - Doc. 9734 “Manual de vigilancia de la seguridad operacional Parte	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

		A, párrafo 3.2 “Reglamentos de explotación específicos (CE-2)”, donde hace referencia a la PQ LEG 1.011 relacionada al mecanismo de consulta, del Programa USOAP.	
(8) Archivo normativo.	(8) (9) La administración del archivo normativo.	Se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con la definición de Archivo normativo, de la presente regulación;	
	(10) Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados.	Se incluye texto sombreado en conformidad al contenido del presente Capítulo.	
<i>Nota.- Cuando exista conflicto entre una norma aeronáutica y otra de igual jerarquía, se preferirá la norma aeronáutica. Cuando exista conflicto entre dos (2) normas aeronáuticas de igual jerarquía, se preferirá la que proteja en mayor medida la seguridad de las operaciones aéreas. (Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N°27261, Artículo 3)</i>	<i>Nota.- Cuando exista conflicto entre una norma aeronáutica y otra de igual jerarquía, se preferirá la norma aeronáutica. Cuando exista conflicto entre 2 normas aeronáuticas de igual jerarquía, se preferirá la que proteja en mayor medida la seguridad de las operaciones aéreas. (Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil N°27261, Artículo 3)</i>	Se traslada Nota vigente al final de la presente Sección.	
11.005 Definiciones, abreviaturas y símbolos	11.005 Definiciones, abreviaturas y símbolos		
(1) Definiciones.- ...	(1) (a) Definiciones.- ...	Se cambia viñeta.	
(3) Adjunto.- ...	(3) (1) Adjunto.- ...	Se cambia viñeta se lista guardando el orden alfabético	
(1) Administrado.- ...	(1) (2) Administrado.- ...	Se cambia viñeta se lista guardando el orden alfabético	
(2) Adopción. - Conjunto de acciones y reformas que deberá efectuar el Estado Peruano como miembro: (i) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en la reglamentación, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones	(2) (3) Adopción. - Conjunto de acciones y reformas que deberá efectuar el Estado Peruano como miembro (i) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en la reglamentación, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal,	Se cambia viñeta se lista guardando el orden alfabético	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.</p> <p>(ii) del SRVSOP para alcanzar, dentro del plazo determinado por la Junta General, un ambiente armonizado entre sus reglamentos nacionales y los LAR, sin ningún tipo de requisitos adicionales.</p>	<p>aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.</p> <p>(ii) del SRVSOP para alcanzar, dentro del plazo determinado por la Junta General, un ambiente armonizado entre sus reglamentos nacionales y los LAR, sin ningún tipo de requisitos adicionales.</p>		
<p>(4) Apéndice. - Es una Sección o parte de un documento, que contiene textos que complementan la reglamentación (de ser aplicable). Forma parte de la reglamentación correspondiente y tendrán el mismo carácter. Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado. Los Apéndices irán después del texto principal de la reglamentación. El correlativo de los Apéndices será en Orden Numérico (1, 2, 3, etc.)</p>	<p>(4) Apéndice. - Es una Sección o parte que se ubica al final de un documento, que contiene textos que complementan la reglamentación (de ser aplicable). Forma parte de la reglamentación correspondiente y tendrán el mismo carácter. Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado. Los Apéndices irán después del texto principal de la reglamentación. El correlativo de los Apéndices será en Orden Numérico (1, 2, 3, etc.)</p>	<p>Se elimina texto tachado al trasladarse al Apéndice 1 de esta propuesta y evitar redundancia.</p>	
	<p>(5) Archivo Normativo.- Espacio electrónico o físico donde se conserva toda la documentación generada durante el proceso de elaboración normativa, conformada por los expedientes normativos. Este archivo es administrado por el órgano normativo técnico de la DGAC.</p>	<p>Se incluye texto sombreado con definición de acuerdo a lo establecido en la Sección 11.015 del Capítulo A Generalidades de la RAP 11.</p>	
<p>(5) Armonización.- Conjunto de reformas que deberá realizar el Estado Peruano como Estado miembro del Sistema Regional, en sus regulaciones y procedimientos nacionales con base en los LAR y documentos asociados, para lograr en un plazo informado por cada Estado a la Junta General, un ambiente en el cual todos los Estados tienen requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica y que por tanto, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP,</p>	<p>(5) (6) Armonización.- Conjunto de reformas que deberá realizar el Estado Peruano como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en sus regulaciones y procedimientos nacionales con base en los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y documentos asociados, para lograr en un plazo informado por cada Estado a la Junta General, un ambiente en el cual todos los Estados tienen</p>	<p>Se elimina texto tachado por no corresponder y se incluye texto sombreado en su reemplazo "optar". Se incluye texto sombreado para precisar la ubicación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) se incluye texto de la abreviatura LAR.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>podría ser aceptable para el resto de los Estados miembros. Se podrán mantener requisitos adicionales siempre y cuando sean informados a los otros Estados mediante la incorporación de un Apéndice al LAR, para su verificación por cualquier Autoridad Aeronáutica de los Estados miembros del SRVSOP al momento de emitir una certificación en este ambiente armonizado.</p>	<p>requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica y que por tanto, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP, podría ser aceptable para el resto de los Estados miembros. Se podrán mantener requisitos adicionales y/o diferentes, siempre y cuando sean notificados informados al SRVSOP a los otros Estados, para su la verificación por cualquier Autoridad Aeronáutica de los Estados miembros del SRVSOP., al momento de emitir una certificación en este ambiente armonizado.</p>	<p>Se elimina texto tachado por no corresponder y se precisa que también se informa las diferencias.</p>	
<p>(6) Autoridad de Aviación Civil (AAC).- Entidad o entidades gubernamentales, sean cuales fueren sus nombres, a las que incumbe directamente la reglamentación de todos los aspectos de las actividades de aeronáutica civil.</p>	<p>(6) (7) Autoridad de Aviación Civil (AAC).- Entidad o entidades gubernamentales de los Estados, sean cuales fueren sus nombres, a las que incumbe directamente la reglamentación de todos los aspectos de las actividades de aeronáutica civil de su Estado.</p>	<p>Se incluye texto sombreado a fin de precisar que corresponde a cada Estado donde se encuentra la Autoridad de Aviación Civil.</p>	
<p>(7) Capítulo. - Son sub divisiones de la reglamentación (de ser aplicable), para un mejor entendimiento y clasificación de todos los temas y actividades relacionadas, y se identifican con letras Mayúsculas en Orden Alfabético, comenzando por la letra A, sin incluir las letras CH, LL ni Ñ, seguida del Título del capítulo correspondiente.</p>	<p>(7) (8) Capítulo. - Son sub divisiones de la reglamentación (de ser aplicable), para un mejor entendimiento y clasificación de todos los temas y actividades relacionadas. , y se identifican con letras Mayúsculas en Orden Alfabético, comenzando por la letra A, sin incluir las letras CH, LL ni Ñ, seguida del Título del capítulo correspondiente.</p>	<p>Se cambia viñeta, se elimina texto tachado al trasladarse al Apéndice 1 de esta propuesta y evitar redundancia.</p>	
<p>(8) Certificación.- ...</p>	<p>(8) (xx) Certificación.- ...</p>	<p>Se cambia viñeta.</p>	
<p>(9) Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).- Es el Certificado de Explotador para la aviación comercial conforme a la Ley de Aviación Civil 27261. Este certificado es el documento público que acredita la capacidad legal, técnica y económica-financiera del explotador. Este certificado autoriza a un explotador a</p>	<p>(9) (xx) Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).- Es el Certificado de Explotador para la aviación comercial conforme a la Ley de Aviación Civil 27261. Este certificado es el documento público que acredita la capacidad legal, técnica y económica-financiera del</p>	<p>Se cambia viñeta Se inserta texto sombreado en concordancia a la Definición (14) de la RAP 119.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

realizar determinadas operaciones de transporte aéreo y transporte aéreo especial.	explotador. Este certificado autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo, y transporte aéreo especial y trabajo aéreo.		
10) Circular de asesoramiento. - Documento u Oficio circular emitido por la DGAC, cuyo texto contiene explicaciones, o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de ampliar aclarar o servir de guía o difusión de los requisitos de la reglamentación. No es un documento de carácter obligatorio.	(10) (xx) Circular de asesoramiento. - Documento u Oficio circular emitido por la DGAC, cuyo texto que contiene explicaciones, o medios procedimientos aceptables de para el cumplimiento de normas y disposiciones de la DGAC con la intención de ampliar aclarar o servir de guía o difusión de los requisitos de la reglamentación. No es un documento de carácter obligatorio	Se cambia viñeta. Se elimina texto tachado por no corresponder.	
(11) Conflicto legal. - ...	(11) (xx) Conflicto legal. - ...	Se cambia viñeta.	
(12) Desviación. - ...	(12) (xx) Desviación. - ...	Se cambia viñeta.	
(13) Diferencia. - ...	(12) (xx) Diferencia. - ...	Se cambia viñeta.	
(14) Diferencia significativa. - ...	(14) (xx) Diferencia significativa. - ...	Se cambia viñeta.	
(24) Pre-publicación. - Es toda publicación de un proyecto de reglamentación de la DGAC sujeto a aprobación, para ser sometida a la opinión pública, antes de ser formalmente aprobada y emitida, puede ser difundida vía correo electrónico, mediante la página Web de la DGAC o notificación a través de cualquier documento oficial.	(24) Pre-publicación (xx) Difusión. - Es toda la publicación para la divulgación a la opinión pública de un proyecto de reglamentación de la DGAC sujeto a aprobación, para ser sometida a la opinión pública en un plazo de 15 días calendarios si se trata de una RAP o una NTC, antes de ser formalmente aprobada y emitida, puede ser difundida vía correo electrónico, mediante la página Web de la DGAC mediante el sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, vía correo electrónico y/o notificación a través de cualquier documento oficial.	Se elimina texto tachado dado que el término utilizado por la Calidad regulatoria es difusión de una normativa y no el término de pre publicación. Se incluye texto sombreado para precisar los tiempos establecidos para la difusión y que se realiza actualmente a través del sitio web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.	
(15) Directiva de Aeronavegabilidad o Directriz de Aeronavegabilidad (DA). - ...	(15) (xx) Directiva de Aeronavegabilidad y/o Directriz de Aeronavegabilidad (DA). - ...	Se cambia viñeta	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(16) Edición. - Para efectos de la presente regulación una edición se refiere a la preparación de un texto de una reglamentación para ser publicado o emitido, cuidando de su forma y su contenido. Cuando una edición es emitida por primera vez se denominará Nueva Edición y luego de un cambio integral de una reglamentación o cambio de edición de los Anexos o LAR, corresponderá la siguiente edición (“Primera, Segunda, Tercera – Edición). Los correlativos de las enmiendas contendrán su numeración de acuerdo a las Enmiendas a las RAP (por ejemplo: N° 1, N° 2, N° 3, etc.)</p>	<p>(15) (xx) Edición. - Para efectos de la presente regulación una edición se refiere a la preparación de un texto de una reglamentación para ser publicado o emitido, cuidando de su forma y su contenido. Cuando una edición es emitida por primera vez se denominará Nueva Edición y luego de un cambio integral de una reglamentación o cambio de edición de los Anexos o LAR, corresponderá la siguiente edición (“Primera, Segunda, Tercera – Edición). Los correlativos de las enmiendas contendrán su numeración de acuerdo a las Enmiendas a las RAP (por ejemplo: N° 1, N° 2, N° 3, etc.)</p>	<p>Se cambia viñeta. Se elimina texto tachado al trasladarse al Apéndice 1 de esta propuesta y evitar redundancia.</p>	
<p>(17) Enmienda.- Es la modificación de cualquier reglamentación que surge de las Enmiendas a las normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que emite la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y enmiendas a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidas por el Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP). Las enmiendas llevarán numeración correlativa continua (por ejemplo: N° 1, N° 2, N° 3, etc.) independientemente al cambio de edición.</p>	<p>(17) (xx) Enmienda.- Es la modificación de cualquier reglamentación que surge de las Enmiendas a las normas y métodos recomendados internacionales (SARPS) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que emite la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y enmiendas a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidas por el Sistema Regional de Cooperación para la de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP). Las enmiendas llevarán numeración correlativa continua (por ejemplo: N° 1, N° 2, N° 3, etc.) independientemente al cambio de edición.</p>	<p>Se cambia viñeta Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado completando la abreviatura del SRVSOP como Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional. Se elimina texto tachado al trasladarse al Apéndice 1 de esta propuesta y evitar redundancia.</p>	
<p>8(18) Estado Miembro. - Es aquel Estado que ha firmado el Convenio de Aviación Civil Internacional y la adhesión al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).</p>	<p>(18) (xx) Estado Miembro. - Es aquel Estado que ha firmado el Convenio de Aviación Civil Internacional y la adhesión al Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI.</p>	<p>Se cambia viñeta e incluye texto sombreado a fin de completar la información.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(19) Exención.- Es una autorización de carácter excepcional y temporal que otorga la DGAC a un administrado, sin afectar la seguridad operacional, mediante la cual se le libera de la obligación legal de cumplir una norma contenida en una RAP o NTC o parte de ella, según circunstancias claramente definidas y con sujeción a la presentación de un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad, el mismo que debe incluir una evaluación de riesgo, para el cumplimiento del objetivo de la norma, que sea verificada como tal, y a las condiciones especificadas en la autorización de exención.</p>	<p>(19) Exención.- Es una autorización de carácter excepcional y temporal que otorga la DGAC a un administrado, sin afectar la seguridad operacional, mediante la cual se le libera de la obligación legal de cumplir una norma contenida en una RAP o NTC o parte de ella, según circunstancias claramente definidas y con sujeción a la presentación de un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad, el mismo que debe incluir una evaluación de riesgo, para el cumplimiento del objetivo de la norma, que sea verificada como tal, y a las condiciones especificadas en la autorización de exención.</p> <p>(xx) Exención.- Es una autorización para liberarse de manera excepcional a un administrado del cumplimiento de una obligación de carácter técnico establecida en una norma o parte de ella contenidas en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP o en Normas Técnicas Complementarias - NTC, según circunstancias claramente definidas y con sujeción a la presentación de un método alternativo (que confiere un nivel equivalente de seguridad para el cumplimiento del objetivo de la norma, que sea verificado como tal) y a las condiciones especificadas en la autorización de exención. Método alternativo: Se entiende por método alternativo otra forma equivalente o superior para cumplir con los requisitos establecidos en la RAP (Regulación de Aeronáutica Civil) o NTC (Norma Técnica Complementaria), de manera segura.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en concordancia con el TUPA "DGAC-035 Aprobación de exención al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) o en las Normas Técnicas Complementarias (NTC)", considerando la opinión aclaratoria del Área Legal.</p>	
<p>(20) Explotador.- Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a, la explotación de aeronaves o servicios relacionados con ellos.</p>	<p>(20) (xx) Explotador.- Persona u organización que se dedica, o propone dedicarse a, la explotación</p>	<p>Se cambia viñeta. Se incluye texto sombreado a fin de precisar que la infraestructura</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	de aeronaves, infraestructura o servicios aéreos relacionados con ellos.	y los servicios son para fines aeronáuticos.	
(21) Junta General (JG). - Órgano máximo del SRVSOP integrado por un representante de cada Estado miembro, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado.	(21) Junta General (JG).- Órgano máximo del SRVSOP integrado por un representante de cada Estado miembro, preferentemente quien tenga la responsabilidad de la administración de la seguridad operacional de la aviación civil de su Estado.	Se elimina definición por no corresponder a nuestra regulación.	
	(xx) Método alterno. - Se entiende por método alterno otra forma equivalente o superior para cumplir con los requisitos establecidos en la RAP (Regulación de Aeronáutica Civil) o NTC (Norma Técnica Complementaria), de manera segura.	Se incluye texto sombreado con definición de Método alterno en concordancia con el TUPA DGAC-035.	
(22) Norma Técnica Complementaria (NTC). - Es una norma, que se emite a través de una Resolución Directoral para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las RAP. Las NTC son directivas técnicas de cumplimiento obligatorio para los administrados.	(22) (xx) Norma Técnica Complementaria (NTC).- Es una norma, que se emite a través de una Resolución Directoral para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las RAP o como complemento de las mismas. Las NTC son directivas técnicas de cumplimiento obligatorio para los administrados.	Se cambia viñeta y se incluye texto sombreado a fin de precisar que también es un complemento de una RAP.	
(23) Nota. - Es considerado como un elemento adicional en la reglamentación, y se las puede definir como a continuación se detalla: (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos, pero no forman parte de los mismos. (ii) pueden servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de una regulación o procedimiento. (iii) su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una nota no altere las	(23) (xx) Nota. - Es considerado como un elemento adicional en la reglamentación. y se las puede definir como a continuación se detalla: (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos, pero no forman parte de los mismos. (ii) Pueden servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de una regulación o procedimiento. (iii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una nota no altere las	Se cambia viñeta Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

obligaciones ni las indicaciones contenidas en la reglamentación o procedimiento y debe ser siempre conciso. (iv) cualquier otro uso que la DGAC disponga conveniente.	obligaciones ni las indicaciones contenidas en la reglamentación o procedimiento y debe ser siempre conciso. (iv) Cualquier otro uso que la DGAC disponga conveniente.		
	(xx) Oficio Circular (OC). - Documento oficial emitido por la DGAC con las mismas características de un oficio, con la diferencia de que un mismo oficio circular está dirigido a varios explotadores, organizaciones de mantenimiento, operadores, entre otros al mismo tiempo.	Se inserta texto sombreado en concordancia con lo publicado en el sitio web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano	
(26) Propuesta normativa (PNOR). - ...	(26) (xx) Propuesta normativa (PNOR). ...	Se cambia viñeta	
	(xx) Publicación. - Es el acto de publicar la versión de toda Reglamentación para difusión cuando es propuesta normativa (PNOR) y asimismo cuando está aprobada (RAP, NTC, CA, OC); en el sitio web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.	Se incluye texto definición "Publicación" en concordancia con la Sección 11.120 de la presente regulación, párrafo (a)(3).	
(27) Reglamentación. - Conjunto de normas y disposiciones que regulan los aspectos orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles.	(27) (xx) Reglamentación. - Conjunto de normas y disposiciones que regulan los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles.	Se cambia viñeta y se incluye término sombreado omitido.	
(28) Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR). - ...	(28) (xx) Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR). ...	Se cambia viñeta.	
(25) Reglas generales de elaboración normativa. - ...	(25) (xx) Reglas generales de elaboración normativa. - ...	Se cambia viñeta.	
(29) Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP). - ...	(28) (xx) Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP). - ...	Se cambia viñeta.	
(31) Revisión. - Es aquella modificación de la RAP o NTC, que surge de la iniciativa de la DGAC o de los administrados. La revisión no deriva de una Enmienda a los SARPS de la OACI y/o Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR). Los correlativos de las	(31) (xx) Revisión. - Es aquella modificación de una la RAP o NTC a través de una Propuesta Normativa (PNOR), que surge de la iniciativa de la DGAC o de los administrados. La revisión no deriva de una Enmienda a los SARPS de la OACI	Se cambia viñeta, elimina texto tachado e incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con la definición de Propuesta Normativa PNOR.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>Revisiones se numerarán en el pie de página, iniciando con el N°001 (por ejemplo: Revisión N° 001, N° 002, N° 003, etc.)</p>	<p>y/o Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR). Los correlativos de las Revisiones se numerarán en el pie de página, iniciando con el N°001 (por ejemplo: Revisión N° 001, N° 002, N° 003, etc.)</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1.</p>	
<p>(32) Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).- Es el medio establecido por los Estados que han suscrito el Acuerdo de Implantación del SRVSOP, en base al Memorándum de Entendimiento firmado entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Organización de Aviación Civil Internacional, con la misión y fines descritos en su Reglamento.</p>	<p>(32) (xx) Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).- Es el medio establecido por los Estados que han suscrito el Acuerdo de Implantación del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI en base al Memorándum de Entendimiento firmado entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con la misión y fines descritos en su Reglamento.</p>	<p>Se cambia viñeta y se incluye texto sombreado a fin de precisar que el SRVSOP se ubica en la Oficina Regional de la OACI para Sudamérica con sede en Lima.</p>	
<p>(2) Abreviaturas.- AOC Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AAC Autoridad de Aviación Civil CA Circular de Asesoramiento CIAA Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación EEUU Estados Unidos de Norteamérica EFOD Forma Electrónica de Notificación de Diferencias EASA Agencia Europea de Seguridad Aérea DGAC Dirección General de Aeronáutica Civil FAR Federal Aviation Regulation</p>	<p>(2) (b) Abreviaturas. - AAC Autoridad de Aviación Civil AIR Aeronavegabilidad de aeronaves. AIG Investigación de accidentes e incidentes de aviación. AGA Aeródromos y ayudas terrestres. ANS Servicios de navegación aérea. AOC Certificado de Explotador de Servicios Aéreos AAC Autoridad de Aviación Civil CA Circular de Asesoramiento CLAC Comisión Latinoamericana de Aviación Civil CIAA Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado a fin de guardar un orden alfabético.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>DA Directiva de Aeronavegabilidad o Directriz de Aeronavegabilidad</p> <p>JG Junta General</p> <p>LAR Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos</p> <p>NTC Norma Técnica Complementaria</p> <p>OACI Organización de Aviación Civil Internacional</p> <p>OC Oficio Circular</p> <p>PNOR Propuesta Normativa</p> <p>RAP Regulaciones Aeronáuticas del Perú</p> <p>SARPS Normas y métodos recomendados</p> <p>SRVSOP Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.</p>	<p>DA Directiva de Aeronavegabilidad o Directriz de Aeronavegabilidad</p> <p>DGAC Dirección General de Aeronáutica Civil</p> <p>EASA Agencia Europea de Seguridad Aérea</p> <p>EEUU Estados Unidos de Norteamérica</p> <p>EFOD Forma Electrónica de Notificación de Diferencias</p> <p>FAR Federal Aviation Regulation</p> <p>JG Junta General</p> <p>LAR Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos</p> <p>NTC Norma Técnica Complementaria</p> <p>PEL Licencias al personal e instrucción.</p> <p>OACI Organización de Aviación Civil Internacional</p> <p>OC Oficio Circular</p> <p>OPS Operaciones de aeronaves</p> <p>PNOR Propuesta Normativa</p> <p>RAP Regulaciones Aeronáuticas del Perú</p> <p>SARPS Normas y métodos recomendados</p> <p>SRVSOP Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.</p>		
<p>(3) Símbolos.- Son signos utilizados en la reglamentación según corresponda.</p>	<p>(3) Símbolos.- Son signos utilizados en la reglamentación según corresponda.</p>	<p>Se elimina texto tachado por no corresponder.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>11.010 Estructura Normativa</p> <p>(a) La reglamentación que emite la DGAC se agrupa de la siguiente manera:</p> <p>(1) Las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP);</p> <p>(2) Las Normas Técnicas Complementarias (NTC);</p> <p>(3) Las Directivas de Aeronavegabilidad (DA);</p>	<p>11.010 Estructura Normativa Reglamentación emitida por la DGAC</p> <p>(a) La reglamentación que emite la DGAC se agrupa de la siguiente manera:</p> <p>(1) Las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP);</p> <p>(2) Las Normas Técnicas Complementarias (NTC);</p> <p>(3) Las Directrices y/o Directivas de Aeronavegabilidad (DA);</p>	<p>Se elimina título de la Sección por no corresponder</p> <p>Se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con el contenido de la Sección.</p> <p>Se eliminan términos tachados por no corresponder.</p>	
<p>(b) Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la normativa señalada en el párrafo (a) precedente, la DGAC podrá emitir otros documentos normativos relacionados, tales como:</p> <p>(1) Circulares de Asesoramiento;</p> <p>(2) Otras disposiciones que emita la DGAC.</p>	<p>(b) Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la normativa señalada en el párrafo (a) precedente, la DGAC podrá emitir otros documentos normativos relacionados, tales como:</p> <p>(1) Circulares de Asesoramiento (CA);</p> <p>(2) Oficios Circulares (OC)</p> <p>(3) Otras disposiciones que emita la DGAC.</p>	<p>Se eliminan términos tachados por no corresponder, se incluye texto sombreado considerando el oficio circular.</p>	
<p>11.015 Archivo Normativo</p> <p>(a) Todos los documentos generados por la DGAC, organizaciones o personas, relacionadas con la formulación, revisión, enmienda, aprobación normativa, autorización de exenciones y desviaciones, así como la notificación de diferencias a los Anexos de la OACI y a los Reglamentos LAR del SRVSOP, se conservarán en un Archivo Normativo que será administrado por el órgano normativo técnico de la DGAC.</p>	<p>11.015 Archivo Normativo</p> <p>(a) Se entiende como Archivo Normativo a todos los documentos generados por la DGAC, organizaciones o personas, relacionadas con la formulación, revisión, enmienda, aprobación normativa, autorización otorgamiento de exenciones y desviaciones, así como la notificación de diferencias a los Anexos al Convenio de la OACI y a los Reglamentos LAR del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI. Estos archivos pueden ser tanto en formato digital como impreso. se conservarán en un Archivo Normativo que será administrado por el órgano normativo técnico de la DGAC.</p>	<p>Se incluye texto sombreado a fin de dar precisión al concepto de Archivo Normativo y en concordancia con el Artículo 11-A del Reglamento de la Ley 27261 Ley de Aeronáutica Civil del Perú, se elimina texto tachado por repetirse en el párrafo (c).</p> <p>Se incluye texto sombreado a fin de precisar que el SRVSOP se ubica en la Oficina Regional Sudamericana.</p>	
<p>(b) El Archivo Normativo debe permitir demostrar el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en la formulación, revisión, enmienda, aprobación, autorización de</p>	<p>(b) El Archivo Normativo debe permitir demostrar el cumplimiento de los procedimientos y la justificación para las decisiones adoptadas en la formulación, revisión, enmienda, aprobación,</p>	<p>Se incluye texto sombreado a fin de dar precisión al concepto de Archivo Normativo y se elimina texto tachado por repetirse en la</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

exenciones y desviaciones, así como la notificación de diferencias. El contenido del Archivo Normativo está sujeto a las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.	autorización de exenciones y desviaciones, así como la notificación de diferencias mencionadas en el párrafo (a) precedente. El contenido del Archivo Normativo está sujeto a las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.	sección 11.020 de esta regulación.	
(c) El Órgano normativo técnico de la DGAC, será responsable del archivo normativo	(c) El Órgano normativo técnico de la DGAC, será es responsable de la administración y conservación del Archivo Normativo.	Se incluye texto sombreado a fin de dar precisión al concepto de Archivo Normativo. Se cambia archivo normativo en mayúsculas para guardar la misma forma del resto de párrafos	
(d) ...	(d) ...		
11.020 Acceso a la información Los requisitos para el acceso a la información conservada en el Archivo Normativo, está sujeto a las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.	11.020 Acceso a la información Los requisitos para el El acceso a la información conservada en el Archivo Normativo, está sujeto a las normas de transparencia y acceso a la información pública, así como, al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en forma más directa.	
11.021 Mecanismo de consulta	11.021 11.025 Mecanismo de consulta	Se cambia numeración del título de la Sección a fin de guardar concordancia con la estructura de la presente regulación.	
(a) A fin de permitir que los administrados puedan ejercer su derecho a opinar sobre cualquier propuesta de norma a ser incluida en las RAP, se debe utilizar el	(a) A fin de permitir que los administrados puedan ejercer su derecho a opinar sobre cualquier propuesta de norma a ser incluida en la reglamentación las RAP, se debe utilizar el	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que el mecanismo de	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

mecanismo de participación establecido en esta Sección.	mecanismo de consulta participación establecido en el párrafo (c) de esta Sección.	consulta aplica a toda reglamentación.	
(b) Una vez aprobada la resolución de difusión por parte del Director General, la propuesta normativa se publicará en la página Web de la DGAC.	(b) Una vez aprobada la resolución de difusión por parte del Director General, la propuesta normativa se publicará en el sitio web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano la página Web de la DGAC.	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que la difusión se realiza a través del sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.	
(c) Esta consulta debe ser efectuada conforme a los procedimientos que establezca la DGAC y que serán de conocimiento público.	(c) Esta consulta debe ser efectuada conforme a los procedimientos que establezca establecidos por la DGAC en el Manual de Normatividad Aeronáutica y que serán de conocimiento público.	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que los procedimientos ya están establecidos por la DGAC.	
11.022 Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados ...	11.022 11.030 Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados ...	Se cambia numeración del título de la Sección a fin de guardar concordancia con la estructura de la presente regulación.	
Capítulo B: Reglas para la elaboración de la Reglamentación	CAPITULO B: REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN		
11.100 Aplicación Este capítulo establece las reglas para: (1) ... (2) ... (3) ... (4) ... (5) Notificación de diferencias respecto a los Anexos OACI y Reglamentos LAR	11.100 Aplicación Este capítulo establece las reglas aplicables para la: (1) ... (2) ... (3) ... (4) ... (5) Notificación de diferencias respecto a los Anexos al Convenio de la OACI y Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI.	Se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con la Sección 11.015 (a).	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>11.105 Formulación de la reglamentación (a) La formulación de la reglamentación, se desarrolla principalmente sobre la base de: (1) La Leyes: (i) ... (ii) ... (2) las normas y métodos recomendados (SARP's) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Enmiendas, como fuente principal para su elaboración; (3) los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) del SRVSOP; y (4) regulaciones de otros Estados, el Estado Peruano puede adoptar las regulaciones de otros Estados siempre que éstas estén en armonía con el marco jurídico nacional vigente, los estándares SARPS de la OACI y los LAR.</p>	<p>11.105 Formulación de la reglamentación (a) La formulación de la reglamentación, se desarrolla principalmente sobre la base de: (1) Las Leyes: (i) ... (ii) ... (2) Las normas y métodos recomendados (SARP's) (SARPS) de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Enmiendas, como fuente principal para su elaboración.;; (3) Los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI; y (4) Las regulaciones de otros Estados, el Estado Peruano puede adoptar las regulaciones de otros Estados siempre que éstas estén en armonía con el marco jurídico nacional vigente, los estándares SARPS de la OACI y los LAR del SRVSOP de la Oficina Regional Sudamericana de la OACI.</p>	<p>Se elimina texto tachado con apóstrofe por no corresponder.</p> <p>Se incluye texto sombreado a fin de precisar que el SRVSOP se encuentra ubicado en la Oficina Regional Sudamericana de la OACI, en la actualidad en Lima.</p>	
(b) ...	(b) ...		
(c) ...	(c) ...		
(d) ...	(d) ...		
	<p>(e) Otros aspectos (i) Los administrados (persona natural o jurídica), y/o la propia DGAC, pueden proponer la formulación de las normas para que sean incluidas en la reglamentación (RAP o NTC) a través de una Propuesta Normativa (PNOR). Conforme a lo establecido en la Sección 11.110 y Apéndice 1 de la presente regulación.</p>	<p>Se incluye texto sombreado, trasladándolo de la Sección 11.109 (a)(9)(I) por corresponder a esta Sección.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>(ii) La estructura y numeración de la reglamentación está descrita en el Apéndice 1 “Estructura y numeración de la reglamentación” de la presente regulación.</p>	<p>Se incluye texto tachado para precisar que, la estructura y numeración de la reglamentación se encuentra en el Apéndice 1 de la presente propuesta</p>	
<p>11.106 Redacción (a) Para la redacción de la reglamentación debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Uso del principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad;</p>	<p>11.106 Redacción (a) Para la redacción de la reglamentación debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Uso del principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad;</p> <p>(iii) La redacción de la reglamentación se basa en el principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento en el principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad.</p> <p>(iv) Las consideraciones de redacción de la reglamentación se detallan en el Apéndice 2 de la presente regulación.</p> <p>(v) Cada reglamentación incluye una Sección de definiciones, abreviaturas y símbolos para facilitar la comprensión de los términos que con significados técnicos especiales se utilicen en ellas; y simplificar el texto y evitar repeticiones.</p> <p>(vi) Las consideraciones de redacción de las definiciones se detallan en el Apéndice 3 de la presente regulación.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado indicando que los detalles de redacción así como definiciones y abreviaturas de la reglamentación están desarrollados en el Apéndice 1 de la presente propuesta</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

(2) uso del lenguaje y el léxico contenido en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y documentos de la OACI, en la versión en español;

(3) cada reglamentación, debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el uso de una forma escrita que no deje duda sobre su obligatoriedad, ya sea del modo imperativo “debe” o futuro “deberá”. “deberá”. Cuando la obligación sea aplicable únicamente en determinadas condiciones, la reglamentación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede”, “entre otros” y “no es necesario” esta última sólo para señalar o aclarar casos excluyentes, y adicionalmente, se debe usar el término “no debe” cuando exista la necesidad de precisar o aclarar alguna restricción importante.

(4) con relación al administrado, el término “debe” o “deberá”, implican una obligación; el término “puede” implica una opción que debe ser previamente autorizada por la DGAC;

(5) utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) de los EEUU, de las Regulaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y regulaciones equivalentes de otros Estados, con fines de armonización y adopción de reglamentaciones internacionales; siempre que sean aplicables a las actividades aeronáuticas en nuestro país.

~~(2) uso del lenguaje y el léxico contenido en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y documentos de la OACI, en la versión en español;~~

~~(3) cada reglamentación, debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el uso de una forma escrita que no deje duda sobre su obligatoriedad, ya sea del modo imperativo “debe” o futuro “deberá”. “deberá”. Cuando la obligación sea aplicable únicamente en determinadas condiciones, la reglamentación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede”, “entre otros” y “no es necesario” esta última sólo para señalar o aclarar casos excluyentes, y adicionalmente, se debe usar el término “no debe” cuando exista la necesidad de precisar o aclarar alguna restricción importante.~~

~~(4) con relación al administrado, el término “debe” o “deberá”, implican una obligación; el término “puede” implica una opción que debe ser previamente autorizada por la DGAC;~~

~~(5) utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) de los EEUU, de las Regulaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y regulaciones equivalentes de otros Estados, con fines de armonización y adopción de reglamentaciones internacionales; siempre que~~

Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.

Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>sean aplicables a las actividades aeronáuticas en nuestro país.</p>		
<p>11.107 Uso de definiciones, abreviaturas y símbolos (a) En cada reglamentación incluye: (1) una Sección de definiciones para facilitar la comprensión de los términos que con significados técnicos especiales se utilicen en ellas; (2) abreviaturas y símbolos (donde sea aplicable), para simplificar el texto y evitar repeticiones (3) Sin perjuicio a lo señalado en los subpárrafos (1) y (2) de la presente Sección, dependiendo de la complejidad de cada Capítulo, de ser el caso, puede incluir otra Sección de definiciones, abreviaturas y símbolos; y (4) las definiciones, abreviaturas y símbolos, que se utilicen en la reglamentación deberán agruparse en orden numérico y alfabético.</p>	<p>11.107 Uso de definiciones, abreviaturas y símbolos (a) En cada reglamentación incluye: (1) una Sección de definiciones para facilitar la comprensión de los términos que con significados técnicos especiales se utilicen en ellas; (2) abreviaturas y símbolos (donde sea aplicable), para simplificar el texto y evitar repeticiones (3) Sin perjuicio a lo señalado en los subpárrafos (1) y (2) de la presente Sección, dependiendo de la complejidad de cada Capítulo, de ser el caso, puede incluir otra Sección de definiciones, abreviaturas y símbolos; y (4) las definiciones, abreviaturas y símbolos, que se utilicen en la reglamentación deberán agruparse en orden numérico y alfabético.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al párrafo (e) de la Sección 11.105 y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p> <p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p>	
<p>(b) Al redactar las definiciones, se deben observar las siguientes reglas: (1) las definiciones, deben explicar el significado de los términos, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad aeronáutica vigente elaborada en base a los, Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, (2) Las definiciones, abreviaturas y símbolos incorporadas en una reglamentación deben estar relacionado al contenido de la misma y se agrupará al principio bajo el título Definiciones, abreviaturas y símbolos;</p>	<p>(b) Al redactar las definiciones, se deben observar las siguientes reglas: (1) las definiciones, deben explicar el significado de los términos, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad aeronáutica vigente elaborada en base a los, Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, (2) Las definiciones, abreviaturas y símbolos incorporadas en una reglamentación deben estar relacionado al contenido de la misma y se agrupará al principio bajo el título Definiciones, abreviaturas y símbolos;</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p> <p>Se incluye texto sombreado a fin de precisar que el desarrollo de las consideraciones de redacción se encuentra en el Apéndice 1.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(3) No se deben definir términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido;</p> <p>(4) Los términos ya definidos en las reglamentación deben ser empleados cuando resulten aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado; y</p> <p>(5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se debe considerar su repercusión en otra reglamentación y documentos relacionados, en las que pueda tener aplicación.</p>	<p>(3) No se deben definir términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido;</p> <p>(4) Los términos ya definidos en las reglamentación deben ser empleados cuando resulten aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado; y</p> <p>(5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se debe considerar su repercusión en otra reglamentación y documentos relacionados, en las que pueda tener aplicación.</p>		
<p>(c) Las definiciones, abreviaturas y símbolos contenidos en la reglamentación, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta.</p>	<p>(c) Las definiciones, abreviaturas y símbolos contenidos en la reglamentación, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p>	
<p>(d) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:</p> <p>(1) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.</p> <p>(2) las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino;</p> <p>(3) La palabra:</p> <p>(i) “debe” usada en modo imperativo o “deberá” futuro, excluye toda discusión sobre su cumplimiento.</p> <p>(ii) “puede” es usada en un modo que expresa autorización o permiso para cumplir un requisito normativo prescrito, y las palabras “ninguna persona puede, o una persona no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a cumplir un requisito normativo prescrito; e (iii) “incluye” significa “incluye, pero no está limitado a”.</p>	<p>(d) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:</p> <p>(1) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.</p> <p>(2) las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino;</p> <p>(3) La palabra:</p> <p>(i) “debe” usada en modo imperativo o “deberá” futuro, excluye toda discusión sobre su cumplimiento.</p> <p>(ii) “puede” es usada en un modo que expresa autorización o permiso para cumplir un requisito normativo prescrito, y las palabras “ninguna persona puede, o una persona no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o</p>		

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>permitida a cumplir un requisito normativo prescrito; e (iii)“incluye” significa “incluye, pero no está limitado a”.</p>		
<p>(e) Al construir definiciones en la reglamentación aeronáutica, se usarán las definiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.</p>	<p>(e) Al construir definiciones en la reglamentación aeronáutica, se usarán las definiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p>	
<p>(f) No se asignará más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones.</p> <p>(g) No se asignará más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.</p>	<p>(f) No se asignará más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones.</p> <p>(g) No se asignará más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.</p>		
<p>(h) Las abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes a los idiomas oficiales del Estado, aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura debe corresponder al texto en el idioma inglés.</p>	<p>(h) Las abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes a los idiomas oficiales del Estado, aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura debe corresponder al texto en el idioma inglés.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p>	
<p>(i) El empleo de la forma singular o plural para el significado de una abreviatura debe seleccionarse con fundamento en su uso más común.</p> <p>(j) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico, cuando esto pueda hacerse sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje.</p>	<p>(i) El empleo de la forma singular o plural para el significado de una abreviatura debe seleccionarse con fundamento en su uso más común.</p> <p>(j) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico, cuando esto pueda hacerse sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(k) Respecto a este último principio, pueden darse algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que puede ser evidente cuál es la variante apropiada o aceptada.</p> <p>(l) Al elaborar abreviaturas en la reglamentación, se usarán las abreviaturas contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí descrita, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.</p> <p>(m) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.</p>	<p>(k) Respecto a este último principio, pueden darse algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que puede ser evidente cuál es la variante apropiada o aceptada.</p> <p>(l) Al elaborar abreviaturas en la reglamentación, se usarán las abreviaturas contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí descrita, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.</p> <p>(m) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente propuesta.</p>	
<p>11.108 Unidades de medida</p> <p>(a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de las reglamentaciones, se ajustarán al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI “Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres”.</p>	<p>11.108 Unidades de medida</p> <p>(a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de las reglamentaciones, se ajustarán al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI “Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres”.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada como Sección 11.135 a fin de guardar un orden lógico en el presente capítulo</p>	
<p>(b) En el caso sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en el Anexo 5 indicado en el párrafo anterior, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.</p>	<p>(b) En el caso sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en el Anexo 5 indicado en el párrafo anterior, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada como Sección 11.135 a fin de guardar un orden lógico en el presente capítulo</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(c) Las cantidades deben ser expresadas primero en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras.</p>	<p>(c) Las cantidades deben ser expresadas primero en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada como Sección 11.135 a fin de guardar un orden lógico en el presente capítulo</p>	
<p>(d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro (4) cifras.</p>	<p>(d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro (4) cifras.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada como Sección 11.135 a fin de guardar un orden lógico en el presente capítulo</p>	
<p>11.109 Estructura y numeración de la reglamentación</p>	<p>11.109 Estructura y numeración de la reglamentación</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada al Apéndice 1 de la presente regulación.</p>	
<p>(a) RAP Las RAP se dividen en ocho (08) categorías jerárquicas que son: Número y título de la RAP, Capítulos, Secciones, Párrafos, Apéndices, Adjuntos, Notas y Tablas y figuras.</p>	<p>(a) RAP Las RAP se dividen en ocho (08) categorías jerárquicas que son: Número y título de la RAP, Capítulos, Secciones, Párrafos, Apéndices, Adjuntos, Notas y Tablas y figuras.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(1) Número y título de la RAP (i) Las regulaciones se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.</p>	<p>(1) Número y título de la RAP (i) Las regulaciones se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(ii) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevas regulaciones, éstas puedan ser insertados en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.</p>	<p>(ii) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevas regulaciones, éstas puedan ser insertados en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(2) Capítulos (i) Son subdivisiones de cada regulación y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando</p>	<p>(2) Capítulos (i) Son subdivisiones de cada regulación y se identifican con letras mayúsculas, en orden</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo correspondiente. Por ejemplo: Capítulo A – Generalidades	alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo correspondiente. Por ejemplo: Capítulo A – Generalidades	estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(ii) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su numeración, sin continuar la del capítulo anterior.	(ii) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su numeración, sin continuar la del capítulo anterior.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(iii) A partir del Capítulo B de cada regulación, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las existentes. Por ejemplo, si el Capítulo B finaliza en la Sección 61.155, el Capítulo C se iniciará en 61.200	(iii) A partir del Capítulo B de cada regulación, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las existentes. Por ejemplo, si el Capítulo B finaliza en la Sección 61.155, el Capítulo C se iniciará en 61.200	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(iv) El Capítulo “A” debe ser destinado a Generalidades, en donde debe desarrollarse la Aplicabilidad, Definiciones (de ser necesario), etc., que servirán de orientación general de la RAP al cual corresponde.	(iv) El Capítulo “A” debe ser destinado a Generalidades, en donde debe desarrollarse la Aplicabilidad, Definiciones (de ser necesario), etc., que servirán de orientación general de la RAP al cual corresponde.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(3) Secciones (i) Son las subdivisiones de un capítulo y constituyen los títulos de la regulación propiamente dicha.	(3) Secciones (i) Son las subdivisiones de un capítulo y constituyen los títulos de la regulación propiamente dicha.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(ii) Se numeran como sigue: (A) El número de la Sección es el correspondiente a número de la regulación, seguido de un punto decimal y tres (3) o más cifras decimales, dependiendo de la extensión de cada reglamento	(ii) Se numeran como sigue: (A) El número de la Sección es el correspondiente a número de la regulación, seguido de un punto decimal y tres (3) o más cifras decimales, dependiendo de la extensión de cada reglamento	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco (5) en orden ascendente.	(B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco (5) en orden ascendente.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de números intermedios. <i>Nota.- De este modo el Capítulo A tendrá asignado las cifras decimales del uno al noventa y nueve (.001 al .099); el Capítulo B del cien al ciento noventa y nueve (.100 al .199); el Capítulo C del doscientos al doscientos noventa y nueve (.200 al .299) y sucesivamente. Las cifras decimales entre cada intervalo original sirven para insertar en el futuro una nueva Sección en caso sea necesario.</i></p>	<p>(C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de números intermedios. Nota.- De este modo el Capítulo A tendrá asignado las cifras decimales del uno al noventa y nueve (.001 al .099); el Capítulo B del cien al ciento noventa y nueve (.100 al .199); el Capítulo C del doscientos al doscientos noventa y nueve (.200 al .299) y sucesivamente. Las cifras decimales entre cada intervalo original sirven para insertar en el futuro una nueva Sección en caso sea necesario.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(4) Párrafos (i) Son los textos que describen la regulación.</p>	<p>(4) Párrafos (i) Son los textos que describen la regulación.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(ii) Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: Párrafo (a), Subpárrafo (1), Numeral (i), Literal (A).</p>	<p>(ii) Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: Párrafo (a), Subpárrafo (1), Numeral (i), Literal (A).</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(iii) Se puede denominar genéricamente como “párrafos” a todos ellos siempre que se los identifique señalando su vinculación con los párrafos de orden superior de las cuales son parte, por ejemplo: el párrafo que usted está leyendo en este momento es el “párrafo 11.125 (a) (4) (iii) de la RAP 11</p>	<p>(iii) Se puede denominar genéricamente como “párrafos” a todos ellos siempre que se los identifique señalando su vinculación con los párrafos de orden superior de las cuales son parte, por ejemplo: el párrafo que usted está leyendo en este momento es el “párrafo 11.125 (a) (4) (iii) de la RAP 11</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(iv.) En el caso exista un solo párrafo como contenido total de la Sección, éste no necesita la identificación antes indicada...</p>	<p>(iv.) En el caso exista un solo párrafo como contenido total de la Sección, éste no necesita la identificación antes indicada...</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(5) Apéndices Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de las regulaciones y procedimientos armonizados y/o adoptados. Se deben identificar con números ejemplo: Apéndice 1, Apéndice 2, Apéndice 3 y así sucesivamente.</p>	<p>(5) Apéndices Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de las regulaciones y procedimientos armonizados y/o adoptados. Se deben identificar con números ejemplo: Apéndice 1, Apéndice 2, Apéndice 3 y así sucesivamente.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(6) Adjuntos Contienen textos que complementan las regulaciones y procedimientos, y que son incluidos como orientación para su aplicación, no tienen carácter regulatorio para el explotador. Se deben identificar con letras mayúsculas en orden alfabético, comenzando con la letra A, ejemplo: Adjunto A, Adjunto B y así sucesivamente.</p>	<p>(6) Adjuntos Contienen textos que complementan las regulaciones y procedimientos, y que son incluidos como orientación para su aplicación, no tienen carácter regulatorio para el explotador. Se deben identificar con letras mayúsculas en orden alfabético, comenzando con la letra A, ejemplo: Adjunto A, Adjunto B y así sucesivamente.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(7) Notas (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos normativos y procedimientos, pero no forman parte de los mismos. Se presentan (elaboran) en formato Arial Tamaño ocho (8) y en cursiva.</p>	<p>(7) Notas (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos normativos y procedimientos, pero no forman parte de los mismos. Se presentan (elaboran) en formato Arial Tamaño ocho (8) y en cursiva.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(ii) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un requisito normativo o procedimiento. (iii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una Nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en la un requisito normativo o procedimiento y debe ser siempre conciso. (iv) Reservado.</p>	<p>(ii) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un requisito normativo o procedimiento. (iii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una Nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en la un requisito normativo o procedimiento y debe ser siempre conciso. (iv) Reservado.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11. Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(8) Tablas y figuras Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán el mismo carácter</p>	<p>(8) Tablas y figuras Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán el mismo carácter</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(9) Otros aspectos (i) Los administrados (persona natural o jurídica), y/o la propia DGAC, pueden proponer la formulación de las normas para que sean incluidas en las RAP a través de</p>	<p>(9) Otros aspectos (i) Los administrados (persona natural o jurídica), y/o la propia DGAC, pueden proponer la formulación de las normas para que sean incluidas</p>	<p>Se elimina texto tachado por no corresponder a esta Sección y se traslada a la Sección 11.105 Formulación de la</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

una Propuesta Normativa (PNOR). Las propuestas deberán ser remitidas a la DGAC por medio escrito o a través de la página Web de la DGAC mediante el mecanismo que ella establezca.

(ii) El órgano normativo técnico de la DGAC es quien administra todos los procesos de elaboración normativa de acuerdo a los procedimientos establecidos en su Manual. (iii) La PNOR, una vez que ha ingresado al proceso de elaboración normativa, será evaluada por las áreas técnicas competentes de la DGAC para los aspectos técnicos, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, cuando corresponda.

Si los resultados de dicha evaluación son satisfactorios, la PNOR pasará a la aprobación de difusión por el Director General con la finalidad de formalizar la consulta pública, requerida por la Sección 11.120 de esta RAP, a fin de que los administrados (persona natural o jurídica) puedan ejercer su derecho de opinar u observar el proyecto de norma antes de su aprobación.

En el caso de que, luego del análisis técnico, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, la PNOR sea desestimada, la DGAC notificará su decisión a la persona que la propuso, indicando las razones que fundamentan tal decisión.

(iv) Concluidas las consultas y absueltas las observaciones a la PNOR, el órgano normativo técnico de la DGAC, a través de sus procedimientos administrativos, elevará la norma procesada al Director General para: (1) Su aprobación final; y (2) Gestionar su Publicación.

en las RAP a través de una Propuesta Normativa (PNOR). Las propuestas deberán ser remitidas a la DGAC por medio escrito o a través de la página Web de la DGAC mediante el mecanismo que ella establezca.

(ii) El órgano normativo técnico de la DGAC es quien administra todos los procesos de elaboración normativa de acuerdo a los procedimientos establecidos en su Manual.

(iii) La PNOR, una vez que ha ingresado al proceso de elaboración normativa, será evaluada por las áreas técnicas competentes de la DGAC para los aspectos técnicos, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, cuando corresponda.

Si los resultados de dicha evaluación son satisfactorios, la PNOR pasará a la aprobación de difusión por el Director General con la finalidad de formalizar la consulta pública, requerida por la Sección 11.120 de esta RAP, a fin de que los administrados (persona natural o jurídica) puedan ejercer su derecho de opinar u observar el proyecto de norma antes de su aprobación.

En el caso de que, luego del análisis técnico, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, la PNOR sea desestimada, la DGAC notificará su decisión a la persona que la propuso, indicando las razones que fundamentan tal decisión.

(iv) Concluidas las consultas y absueltas las observaciones a la PNOR, el órgano normativo técnico de la DGAC, a través de sus procedimientos administrativos, elevará la norma procesada al Director General para: (1) Su aprobación final; y (2) Gestionar su Publicación.

reglamentación de la presente PNOR RAP 11.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(v) Cuando sea necesario citar varios requisitos normativos que se refiera a una regulación (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones deben hacerse en orden decreciente y separadas por comas, por ejemplo: RAP 61, Capítulo B, Sección 61.150, o "Párrafo 61.150 (b) (5)".</p>	<p>(v) Cuando sea necesario citar varios requisitos normativos que se refiera a una regulación (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones deben hacerse en orden decreciente y separadas por comas, por ejemplo: RAP 61, Capítulo B, Sección 61.150, o "Párrafo 61.150 (b) (5)".</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(vi) El conjunto de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), debe incluir al inicio, carátula, un índice general y, cuando sea necesario, otro por cada RAP específica.</p>	<p>(vi) El conjunto de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), debe incluir al inicio, carátula, un índice general y, cuando sea necesario, otro por cada RAP específica.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(vii) Cada RAP incluirá también una lista de páginas efectivas, un control de revisiones y la correspondiente bibliografía.</p>	<p>(vii) Cada RAP incluirá también una lista de páginas efectivas, un control de revisiones y la correspondiente bibliografía.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(viii) No obstante lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección, algunas RAP podrán adoptar la estructura y la numeración de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y/o de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), cuando por conveniencia se la DGAC determine esta adopción como la más adecuada.</p>	<p>(viii) No obstante lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección, algunas RAP podrán adoptar la estructura y la numeración de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y/o de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), cuando por conveniencia se la DGAC determine esta adopción como la más adecuada.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(ix) El formato de las RAP está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>(ix) El formato de las RAP está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(b) NTC Las NTC se dividen en diez (10) categorías que son: Número y título de la NTC, Antecedentes, Objetivo, Aplicación, Base Legal y Documentos relacionados, Definiciones, abreviaturas y símbolos, Fecha Efectiva, Regulación, Anexos y Contactos para mayor información.</p>	<p>(b) NTC Las NTC se dividen en diez (10) categorías que son: Número y título de la NTC, Antecedentes, Objetivo, Aplicación, Base Legal y Documentos relacionados, Definiciones, abreviaturas y símbolos, Fecha Efectiva, Regulación, Anexos y Contactos para mayor información.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(1) Número y título de la NTC (i) Las NTC identifican el área primaria de la NTC, por ejemplo: (i) Las regulaciones se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, lo que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.</p>	<p>(1) Número y título de la NTC (i) Las NTC identifican el área primaria de la NTC, por ejemplo: (i) Las regulaciones se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, lo que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(ii) Las Normas Técnicas Complementarias se identifican por las letras en mayúsculas NTC, seguido de un guion medio, el número arábigo de un guion medio y del año de su publicación, debajo el tema de la norma, por ejemplo: NTC-008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo.</p>	<p>(ii) Las Normas Técnicas Complementarias se identifican por las letras en mayúsculas NTC, seguido de un guion medio, el número arábigo de un guion medio y del año de su publicación, debajo el tema de la norma, por ejemplo: NTC-008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular.</p>	<p>(2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(3) Objetivo El objetivo de la NTC debe determinar su finalidad.</p>	<p>(3) Objetivo El objetivo de la NTC debe determinar su finalidad.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(4) Aplicación Determina el alcance de la NTC.</p>	<p>(4) Aplicación Determina el alcance de la NTC.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(5) La Base legal es un conjunto de normas comprendidas dentro del marco jurídico del Estado vinculado al tema regulado en la NTC: respecto a los Documentos relacionados son aquellos vinculados al tema regulado en la NTC que no formen parte del marco jurídico estatal.</p>	<p>(5) La Base legal es un conjunto de normas comprendidas dentro del marco jurídico del Estado vinculado al tema regulado en la NTC: respecto a los Documentos relacionados son aquellos vinculados al tema regulado en la NTC que no formen parte del marco jurídico estatal.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

(6) Definiciones, abreviaturas y símbolos Se aplica lo establecido en la Sección 11.107 en lo que corresponda.	(6) Definiciones, abreviaturas y símbolos Se aplica lo establecido en la Sección 11.107 en lo que corresponda.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(7) Fecha efectiva Fecha en la cual la NTC entra en vigor.	(7) Fecha efectiva Fecha en la cual la NTC entra en vigor.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(8) Regulación Es la parte dispositiva de la NTC, que puede incluir	(8) Regulación Es la parte dispositiva de la NTC, que puede incluir	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(9) Anexos De ser necesario las NTC podrán incluir anexos. Se entiende por anexo al texto cuyo contenido complementa la NTC. Su finalidad es proporcionar información adicional imprescindible para su aplicación por el administrado; puede contener tablas, cuadros estadísticos, fotografías, mapas, gráficos, requisitos o ilustraciones a la que éstas harán referencia. Los Anexos van al final del texto principal de la NTC. Forman parte de la NTC correspondiente y tendrán el mismo carácter.	(9) Anexos De ser necesario las NTC podrán incluir anexos. Se entiende por anexo al texto cuyo contenido complementa la NTC. Su finalidad es proporcionar información adicional imprescindible para su aplicación por el administrado; puede contener tablas, cuadros estadísticos, fotografías, mapas, gráficos, requisitos o ilustraciones a la que éstas harán referencia. Los Anexos van al final del texto principal de la NTC. Forman parte de la NTC correspondiente y tendrán el mismo carácter.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(10) Contactos para mayor información Se deberá colocar el grupo de correo y teléfono de contacto del área técnica correspondiente.	(10) Contactos para mayor información Se deberá colocar el grupo de correo y teléfono de contacto del área técnica correspondiente.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(11) Otros aspectos (i) En general las NTC tienen carácter permanente. No obstante ello si se determina su conveniencia, podrán ser incorporadas en la reglamentación según sea aplicable.	(11) Otros aspectos (i) En general las NTC tienen carácter permanente. No obstante ello si se determina su conveniencia, podrán ser incorporadas en la reglamentación según sea aplicable.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

(ii) El órgano normativo técnico de la DGAC controla la actualización de las NTC.	(ii) El órgano normativo técnico de la DGAC controla la actualización de las NTC.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(iii) El periodo de difusión de la NTC, para absolver consultas y/u obtener los aportes de los administrados, no será menor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de pre publicación en la página Web.	(iii) El periodo de difusión de la NTC, para absolver consultas y/u obtener los aportes de los administrados, no será menor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de pre publicación en la página Web.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(iv) Las NTC son emitidas por el Director General.	(iv) Las NTC son emitidas por el Director General.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(v) El formato de las NTC está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.	(v) El formato de las NTC está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(c) D.A. Las Directivas de Aeronavegabilidad se dividen en siete (7) partes, las mismas que a continuación se detallan a continuación: (1) Número y Título de la D.A. (2) Antecedentes; (3) Aplicación; (4) Fecha Efectividad; (5) Cumplimiento; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información. <i>Nota. - En las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y/o Normas Técnicas Complementarias (NTC) cuando se haga mención a una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), se entenderá que se refiere a Directriz de Aeronavegabilidad</i>	(c) D.A. Las Directivas de Aeronavegabilidad se dividen en siete (7) partes, las mismas que a continuación se detallan a continuación: (1) Número y Título de la D.A. (2) Antecedentes; (3) Aplicación; (4) Fecha Efectividad; (5) Cumplimiento; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información. <i>Nota. - En las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y/o Normas Técnicas Complementarias (NTC) cuando se haga mención a una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), se entenderá que se refiere a Directriz de Aeronavegabilidad</i>	Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.	
(1) Número y Título de la D.A.	(1) Número y Título de la D.A.	Se elimina texto tachado y se traslada información de la	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>Las Directivas de Aeronavegabilidad se identifican el área primaria de la D.A., por ejemplo: D.A.-2008-001-DSA, Inspecciones de Pruebas No Destructivas a Componentes de Motores Recíprocos. (2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular. (3) Aplicación Determina el alcance de la D.A. (4) Fecha Efectividad Fecha en la cual la D.A. entra en vigor. (5) Cumplimiento e inspecciones; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información (8) Otros aspectos (i) El formato de las D.A. está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>Las Directivas de Aeronavegabilidad se identifican el área primaria de la D.A., por ejemplo: D.A.-2008-001-DSA, Inspecciones de Pruebas No Destructivas a Componentes de Motores Recíprocos. (2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular. (3) Aplicación Determina el alcance de la D.A. (4) Fecha Efectividad Fecha en la cual la D.A. entra en vigor. (5) Cumplimiento e inspecciones; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información (8) Otros aspectos (i) El formato de las D.A. está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(d) Circular de Asesoramiento Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la reglamentación, la DGAC podrá emitir circulares de asesoramiento, las cuales no tienen carácter regulatorio. (1) Las CA se dividen en ocho (8) partes que son: Número y título de la CA, Antecedentes, Objetivo, Aplicación, Base Legal y Documentos relacionados, Definiciones, abreviaturas y símbolos, y Contactos para mayor información.</p>	<p>(d) Circular de Asesoramiento Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la reglamentación, la DGAC podrá emitir circulares de asesoramiento, las cuales no tienen carácter regulatorio. (1) Las CA se dividen en ocho (8) partes que son: Número y título de la CA, Antecedentes, Objetivo, Aplicación, Base Legal y Documentos relacionados, Definiciones, abreviaturas y símbolos, y Contactos para mayor información.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	
<p>(2) Toda propuesta de una Circular de Asesoramiento, una vez evaluada por el ente técnico competente, legal y el órgano normativo técnico, es aprobado por la Dirección de Línea correspondiente para luego ser puesto en conocimiento del público usuario a través de la página WEB de la DGAC y de sus servicios de información técnica.</p>	<p>(2) Toda propuesta de una Circular de Asesoramiento, una vez evaluada por el ente técnico competente, legal y el órgano normativo técnico, es aprobado por la Dirección de Línea correspondiente para luego ser puesto en conocimiento del público usuario a través de la</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada información de la estructura al Apéndice 1 de la presente RAP 11.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	página WEB de la DGAC y de sus servicios de información técnica.		
<p>11.110 Revisión de la reglamentación (a) Los administrados y la DGAC pueden proponer modificaciones a la reglamentación a través de una Propuesta Normativa (PNOR), siempre que busque el desarrollo de la aeronáutica civil dentro de adecuadas medidas de seguridad operacional. Las propuestas de la DGAC se efectuarán según sus procedimientos establecidos. Las modificaciones deben basarse en los siguientes criterios:</p>	<p>11.110 Revisión de la reglamentación (a) Los administrados y la DGAC pueden proponer una revisión modificaciones a la reglamentación a través de una Propuesta Normativa (PNOR), siempre que busque el desarrollo de las actividades de aeronáutica civil dentro de adecuadas medidas de seguridad operacional. Las Estas propuestas de la DGAC se efectuarán según los sus procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC. Las modificaciones deben basarse en los siguientes criterios:</p>	<p>Se incluye texto sombreado en concordancia con el título y los términos utilizados en la Ley de Aeronáutica Civil Ley 27261 Título I Aeronáutica Civil, Capítulo I Disposiciones Generales y su Reglamento Título I Aeronáutica Civil, Capítulo I Disposiciones Generales. Adicionalmente, se precisa dónde están establecidos los procedimientos a los que se refiere el párrafo RAP 11.110 (a).</p>	
(1) ...	(1) ...		
(2) Las modificaciones deben limitarse a aspectos importantes que tienen que ver con la seguridad operacional, continuidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil, que sean de interés público y cumpliendo con las normas y recomendaciones de la OACI.	(2) Las modificaciones deben limitarse a aspectos importantes que tienen que ver con la seguridad operacional, continuidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil, que sean de interés público y cumpliendo con las normas y métodos recomendados (SARPS) recomendaciones de la OACI.	<p>Se incluye texto sombreado y se elimina texto tachado en concordancia con los términos utilizados por la OACI.</p>	
(3) No se deben efectuar modificaciones de redacción a menos que resulte absolutamente indispensable aclarar el contenido de lo regulado.	(3) ...		
(b) Cualquier administrado puede proponer la revisión de una RAP a través de una PNOR, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo (e) de esta sección.	(b) Cualquier administrado puede proponer la revisión de una RAP o NTC a través de una PNOR, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo (e) de esta sección.	<p>Se incluye texto sombreado en concordancia con el párrafo RAP 11.110 (a) precisando que una</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

		NTC también puede ser revisada como parte de la reglamentación.	
(c) La PNOR debe ser enviada, acompañada de su fundamento (sustento), al Director General de Aeronáutica Civil de la DGAC quien lo derivará a su órgano competente de normatividad técnica para la evaluación y trámite correspondiente.	(c) La PNOR debe ser enviada, acompañada de su fundamento (sustento), al Director General de Aeronáutica Civil de la DGAC quien lo derivará al órgano normativo técnico, su órgano competente de normatividad técnica para la evaluación y trámite correspondiente.	Se incluye texto sombreado y se elimina texto tachado a fin de estandarizar textos utilizados en el contenido de la presente RAP.	
(d) El órgano normativo técnico de la DGAC deberá decidir, mediante un análisis general y en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, si la PNOR es viable para ser sometida al proceso de elaboración normativa en virtud a lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección. En caso no sea viable, se comunicará al solicitante de la PNOR sobre la improcedencia de su propuesta con el sustento correspondiente.	(d) El órgano normativo técnico de la DGAC deberá decidir, mediante un análisis preliminar conforme a los procedimientos del Manual de Normatividad Aeronáutica: general y en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, si la PNOR es viable para ser sometida al proceso de elaboración normativa en virtud a lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección. En caso no sea viable, se comunicará al solicitante de la PNOR sobre la improcedencia de su propuesta con el sustento correspondiente. (i) En caso que la PNOR es viable será sometida al proceso de elaboración normativa en virtud a lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección. (ii) En caso no sea viable, se comunicará al administrado sobre la improcedencia de su propuesta con el sustento correspondiente.	Se incluye texto sombreado a fin de precisar que los procedimientos del órgano normativo técnico de la DGAC se encuentran en le Manual de Normatividad Aeronáutica Se elimina texto tachado y se inserta texto sombreado en concordancia con el principio uno de los principios de la OACI en utilizar un lenguaje claro para su mejor entendimiento.	
(e) La presentación de una PNOR ante la DGAC inicia el proceso de elaboración normativa y ésta debe reflejar su consecuencia y consistencia como reglamentación, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente: (1) ... (2) ... (3) Solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las RAP vigentes.	(e) La presentación de una PNOR de revisión ante la DGAC inicia el proceso de elaboración normativa y ésta debe reflejar su consecuencia y consistencia como reglamentación, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente: (1) ... (2) ...	Se incluye texto sombreado para precisar que se trata de una propuesta de revisión de una reglamentación. Así como de una NTC como parte de la reglamentación.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	(3) Solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a las RAP o NTC vigentes.		
	(f) (4) Las propuestas deberán ser remitidas a la DGAC por medio electrónico dirigido al Director General de Aeronáutica Civil.	Se incluye texto sombreado trasladándolo de la Sección 11.109 (9)(i) a fin de guardar un orden lógico del tema y actualizar el medio digital.	
	(f) El órgano normativo técnico de la DGAC es quien administra todos los procesos de elaboración normativa de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.	Se incluye texto sombreado trasladándolo de la Sección 11.109 (9)(ii) a fin de guardar un orden lógico del tema.	
(f) Realizado el análisis general de la PNOR, el órgano normativo técnico de la DGAC deberá tramitar su envío al Director General de Aeronáutica Civil, con los resultados, conclusiones y recomendaciones; a fin de que apruebe la difusión de la PNOR para iniciar el mecanismo de consulta establecido en la S	<p>(f) Realizado el análisis general de la PNOR, el órgano normativo técnico de la DGAC deberá tramitar su envío al Director General de Aeronáutica Civil, con los resultados, conclusiones y recomendaciones; a fin de que apruebe la difusión de la PNOR para iniciar el mecanismo de consulta establecido en la S</p> <p>(g) Una vez que la PNOR ha ingresado al proceso de elaboración normativa del órgano normativo técnico, será evaluada por las áreas técnicas competentes de la DGAC y de ser el caso por otras entidades u organismos involucrados en el tema, para evaluar los aspectos técnicos, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, cuando corresponda.</p> <p>(i) Si los resultados de dicha evaluación son satisfactorios, el órgano normativo técnico de la DGAC tramitará su envío al Director General de Aeronáutica Civil, a fin de que apruebe la difusión de la PNOR para iniciar el mecanismo</p>	<p>Se elimina texto tachado por no corresponder, se encontraba repetido en el párrafo 11.109 (a) RAP. (9) Otros aspectos, de la Sección 11.109 Estructura y numeración de la reglamentación.</p> <p>Se incluye texto sombreado trasladado del párrafo RAP 11.109 (a) (9) Otros aspectos, numeral (iii) y pasa a ser párrafo (g) de la presente Sección.</p> <p>Se incluye texto sombreado trasladado del párrafo RAP</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>de consulta establecido y formalizar la consulta pública, requerida por la Sección 11.120 de esta regulación, a fin de que los administrados (persona natural o jurídica) puedan emitir su comentario y ejercer su derecho de opinar u observar el proyecto de norma antes de su aprobación.</p> <p>(ii) En el caso de que, luego del análisis técnico, de impacto económico, legal y de seguridad operacional, la PNOR sea desestimada, la DGAC notificará su decisión a la persona que la propuso, indicando las razones que fundamentan tal decisión.</p>	<p>11.109 (a) (9) Otros aspectos, numeral (iii) y pasa a ser numeral (i) de la presente Sección.</p> <p>Se incluye texto sombreado trasladado del párrafo RAP 11.109 (a) (9) Otros aspectos, numeral (iii) y pasa a ser numeral (ii) de la presente Sección.</p>	
<p>(g) Concluidas las consultas y resueltas todas las observaciones de la PNOR, el órgano normativo técnico, a través de sus procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica, la envía a la Asesoría Legal de la DGAC para determinar la no existencia de conflictos legales y proyección del resolutivo correspondiente, posteriormente se eleva la norma procesada al Director General para:</p> <p>(1) ...</p> <p>(2) Gestionar su publicación.</p> <p>(3) En caso se identifique una diferencia respecto a los SARPS durante la revisión de la reglamentación ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD.</p> <p>(4) En caso se identifique una diferencia respecto a los LAR durante la revisión de la reglamentación ésta se notifica al SRVSOP a través del formulario correspondiente vía correo electrónico.</p>	<p>(g) (h) Concluidas las consultas y resueltas todas las observaciones de la PNOR, el órgano normativo técnico, a través de sus procedimientos establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica, la envía a la Asesoría Legal de la DGAC para determinar la no existencia de conflictos legales y proyección del resolutivo correspondiente, posteriormente se eleva la norma procesada al Director General para:</p> <p>(1) ...</p> <p>(2) Gestionar su publicación oficial.</p> <p>(3) En caso se identifique una diferencia respecto a los SARPS durante la revisión de la reglamentación ésta se notificará a la OACI a través del sistema EFOD u otros medios.</p> <p>(4) En caso se identifique una diferencia respecto a los LAR durante la revisión de la reglamentación ésta se notifica al SRVSOP a través del formulario correspondiente vía correo electrónico sistema de</p>	<p>Se cambia viñeta, se incluye texto sombreado para precisar que la publicación es oficial así como que el sistema EFOD no es el único medio de notificación de diferencias a la OACI.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>notificación electrónica de diferencias del SRVSOP.</p>		
<p>11.115 Enmienda de la reglamentación (a) Las enmiendas a la reglamentación, deben: (1) Ser incorporadas para incluir las Enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y (2) Ser propuestas como PNOR por el área técnica competente de la DGAC luego de una evaluación completa de cada Enmienda de dichos Anexos. Este ente técnico puede pedir evaluaciones complementarias a otros órganos de la DGAC de considerarlas necesarias y absolver todas las consultas efectuadas, a fin de determinar la necesidad de enmendar las reglamentaciones o la legislación aeronáutica básica. Asimismo, debe cumplir los procedimientos de elaboración normativa establecidos por la DGAC</p> <p>(3) La enmienda a incorporarse, debidamente documentada, se envía al órgano normativo técnico de la DGAC.</p>	<p>11.115 Enmienda de la reglamentación (a) Las enmiendas a la reglamentación, deben: (1) Ser incorporadas para incluir las Enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y (2) Ser propuestas como PNOR por el área técnica competente de la DGAC luego de una evaluación completa de cada Enmienda de dichos Anexos. Este ente técnico puede pedir evaluaciones complementarias a otros órganos de la DGAC o entidades públicas de considerarlas necesarias y absolver todas las consultas efectuadas, a fin de determinar la necesidad de enmendar las reglamentaciones involucradas. o la legislación aeronáutica básica, Asimismo, debe cumplir los procedimientos de elaboración normativa establecidos en el Manual de Normatividad Aeronáutica de per la DGAC.</p> <p>(3) La enmienda a incorporarse en la reglamentación, debidamente sustentada documentada, es enviada por el área competente se envía al órgano normativo técnico de la DGAC.</p>	<p>Se incluyen textos sombreados en concordancia con el Convenio de Chicago Artículo 37, Requisito 3.2.1.1 y 3.22 del Anexo 19, Parte A, Capítulo 3 del Doc 9734 la PQ LEG 1.009 del CMA del USOAP de la OACI.</p> <p>Se elimina texto tachado con relación a la legislación aeronáutica básica por no corresponder a esta regulación.</p>	
<p>(b) Los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas deben ser los siguientes:</p> <p>(1) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s)</p>	<p>(b) Los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas deben ser los siguientes:</p> <p>(1) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s) significativas</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en concordancia con el Doc 7300 “Convenio sobre Aviación Civil Internacional”, Artículo 38 “Desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales”, de la OACI.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>significativas se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP). (2) En el caso de las enmiendas a los LAR, será acorde al tipo de proceso: (i) Adopción (ii) Armonización En ambos casos el plazo no deberá exceder fecha fijada por el SRVSOP en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los LAR durante la enmienda de la reglamentación ésta se notifica al SRVSOP a través del formulario correspondiente vía correo electrónico.</p>	<p>se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP). (2) En el caso de las enmiendas a los LAR, será acorde al tipo de proceso: (i) Adopción (ii) Armonización En ambos casos el plazo no deberá exceder fecha fijada por el SRVSOP en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los LAR durante la enmienda de la reglamentación ésta se notifica al SRVSOP a través del formulario correspondiente vía correo electrónico. (2) En el caso de armonización de las enmiendas a los LAR, será la fecha fijada por el documento recibido del SRVSOP.</p>	<p>Se elimina texto tachado por estar repetido en la Sección 11.125 de la presente RAP.</p>	
<p>(c) El órgano normativo técnico de la DGAC supervisa el cumplimiento de los plazos y procedimiento establecido para la evaluación e incorporación de enmiendas. El procedimiento consta de cinco (5) etapas, que se encuentran descritas en el manual de normatividad aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>(c) El órgano normativo técnico de la DGAC supervisa el cumplimiento de los plazos y procedimiento establecido para la evaluación e incorporación de enmiendas. El procedimiento consta de cinco (5) etapas, que se encuentran descritas en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>Se elimina texto tachado y paréntesis de la numeración. Se coloca Manual de Normatividad en mayúscula con letras sombreadas a fin de estandarizar con el resto de la presente RAP.</p>	
<p>11.120 Aprobación de la reglamentación (a) La aprobación final de la reglamentación comprende lo siguiente:</p>	<p>11.120 Difusión y Aprobación de la reglamentación (a) La aprobación final de la reglamentación comprende lo siguiente:</p>	<p>Se elimina texto tachado e incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con el contenido de la Sección.</p>	
<p>(1) La Pre publicación para su difusión y recepción de comentarios de los administrados (mecanismo de consulta).</p>	<p>(1) La Pre publicación para su Difusión de la PNOR de RAP o de NTC, será publicando en el sitio web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano por un periodo de 15 días calendarios y para conocimiento y análisis recepción de comentarios de los administrados (mecanismo de consulta). Concluido el período de difusión, se procederá a</p>	<p>Se elimina texto tachado a fin de guardar concordancia con el artículo IV, 1.12 Principio de participación, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Artículo 14, inciso 2,</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	efectuar la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidas, en conjunto con las áreas técnicas competentes.	2.3. del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.	
(2) ...	(2) ...		
<p>(3) Publicación La versión oficial de las normas aprobadas son las que se publican en el Diario Oficial El Peruano, excepto las D.A., que solo se difunden en la página Web de la DGAC.</p> <p>La publicación de las RAP Reglamentaciones en medios electrónicos, como la página Web de la DGAC, constituyen medios auxiliares de difusión de las normas aprobadas, por lo que solo tienen carácter referencial.</p>	<p>(3) Publicación La versión oficial de las normas aprobadas son las que se publican en el Diario Oficial El Peruano, excepto las D.A., que solo se difunden en la página Web de la DGAC.</p> <p>La publicación de las RAP Reglamentaciones en medios electrónicos, como la página Web de la DGAC, constituyen medios auxiliares de difusión de las normas aprobadas, por lo que solo tienen carácter referencial.</p>	<p>Se incluye texto sombreado para precisar que la difusión se realiza a través del sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.</p> <p>Se elimina texto tachado por estar repetido en la Sección 11.130 de la presente RAP.</p>	
<p>11.125 Notificación de las diferencias respecto a los Anexos OACI y reglamentos LAR</p> <p>(a) En caso se identifique una diferencia respecto a los SARPS durante la elaboración reglamentación, ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD u otros medios, tomando los criterios establecidos en Manual de Normatividad Aeronáutica.</p>	<p>11.125 Notificación de las diferencias respecto a los Anexos OACI y reglamentos LAR</p> <p>(a) En caso se identifique una diferencia respecto a los SARPS durante el proceso de la elaboración de la reglamentación, ésta se notificará a la OACI a través del sistema EFOD u otros medios que correspondan al Anexo, tomando los criterios establecidos en Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p> <p>(b) La comunicación de diferencias significativas se gestiona ante el órgano de la DGAC encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).</p> <p>(b) (c) En caso se identifique una diferencia respecto a los LAR durante el proceso de la</p>	<p>Se incluye texto sombreado para precisar que el Manual de Normatividad Aeronáutica pertenece a la DGAC. Además, se precisa la ubicación del SRVSOP y actualiza la forma de notificación de diferencias a través del sistema electrónico.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(b) En caso se identifique una diferencia respecto a los LAR durante la elaboración de la reglamentación ésta se notifica al SRVSOP a través del formulario correspondiente vía correo electrónico.</p>	<p>elaboración de la reglamentación ésta se notificará al SRVSOP de la Oficina Regional de Sudamérica de la OACI con sede en Lima, a través del formulario correspondiente vía correo de su sistema electrónico para tal fin.</p>		
<p>11.130 Presentación de las regulaciones aeronáuticas del Perú en medios electrónicos</p>	<p>11.130 Presentación de las regulaciones aeronáuticas del Perú la reglamentación en medios electrónicos</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que se refiere a la reglamentación y no solo a las regulaciones aeronáuticas del Perú que forman parte de la reglamentación.</p>	
<p>La publicación de las RAP en medios electrónicos, como la página Web, constituyen medios auxiliares de difusión de las normas aprobadas, por lo que solo tienen carácter referencial. La versión oficial de las normas aprobadas son las que se publican en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>La presentación de la publicación de las RAP la reglamentación en medios electrónicos, tales como la página Web en el sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, constituyen medios auxiliares de difusión de las normas aprobadas, por lo que solo tienen carácter referencial. La versión oficial de las normas aprobadas son las que se publican en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que la difusión se realiza a través de la plataforma digital única del Estado Peruano.</p>	
<p>11.108 Unidades de medida (a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de las reglamentaciones, se ajustarán al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI "Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres".</p>	<p>11.108 11.135 Unidades de medida (a) Las unidades de medida, utilizadas en el texto de las reglamentaciones, se ajustarán al Sistema Internacional de Unidades (SI) especificadas en la Norma Técnica Complementaria (NTC) - NTC-006-2014 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves." al y en el Anexo 5 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI "Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres".</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en concordancia con la Norma Técnica Complementaria (NTC) NTC-006-2014 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves."</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(b) En el caso sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en el Anexo 5 indicado en el párrafo anterior, que no pertenecen al sistema SI, éstas deben ser indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.</p>	<p>(b) En el caso sea necesaria la utilización de medidas alternativas contempladas en el Anexo 5 la NTC indicada en el párrafo anterior, que no pertenezcan pertenecen al Sistema Internacional de Unidades (SI), éstas deben ser consignadas indicadas entre paréntesis a continuación de las unidades básicas.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en concordancia con la Norma Técnica Complementaria (NTC) NTC-006-2014 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves."</p>	
<p>(c) Las cantidades deben ser expresadas primero en letras, seguidas del número arábigo entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras.</p>	<p>(c) Las cantidades deben ser expresadas primero en letras, seguidas del en número arábigo. entre paréntesis, salvo que estén incluidas en tablas, enumeraciones y similares. En caso de error o duda prevalecerá la cantidad expresada en letras.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en concordancia con la Norma Técnica Complementaria (NTC) NTC-006-2014 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves."</p>	
<p>(d) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro (4) cifras.</p>	<p>(d) (c) Las fechas se escriben en números arábigos, salvo los meses que se escriben con letras. El año va siempre indicado en cuatro (4) cifras.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en concordancia con la Norma Técnica Complementaria (NTC) NTC-006-2014 "Unidades de medida para las Operaciones Aéreas y Terrestres de las Aeronaves."</p>	
<p align="center">Capítulo C: RESERVADO</p>	<p align="center">CAPÍTULO C: RESERVADO DESVIACIONES</p>	<p>Se separa las exenciones de las desviaciones en diferente Capítulo.</p>	
<p>11.310 Naturaleza de las Desviaciones (a) Es una autorización otorgada por la DGAC, a través del Director de Línea competente, para cumplir una RAP</p>	<p>11.310 11.200 Naturaleza de las Desviaciones (a) Es una autorización otorgada por la DGAC, a través del Director de Línea competente,</p>	<p>Se cambia viñeta. Se elimina texto tachado por no corresponder se reemplaza por</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

o NTC, basada en la aplicación de métodos o procedimientos alternos cuya posibilidad de aplicación ha sido prevista en la regulación, cuando en el texto de los requisitos se usen expresiones como: “a menos que sea autorizado de otra forma por la DGAC”; “La DGAC puede...”; “La DGAC podrá autorizar...”; “La DGAC permite una desviación...”; “a pesar de lo cual, la DGAC puede emitir especificaciones operativas...” u otras frases semejantes	para cumplir una RAP o NTC, basada en la aplicación de métodos o procedimientos alternos cuya posibilidad de aplicación ha sido prevista en dicha RAP o NTC la regulación, cuando en el texto de los requisitos se usen expresiones como: “a menos que sea autorizado de otra forma por la DGAC”; “La DGAC puede...”; “La DGAC podrá autorizar...”; “La DGAC permite una desviación...”; “a pesar de lo cual, la DGAC puede emitir especificaciones operativas técnicas de operación...” u otras frases semejantes.	“dicha reglamentación” ya que al inicio de este párrafo alude también la NTC así mismo se elimina texto tachado “la regulación “por especificaciones técnicas de operación en concordancia con el texto utilizado en la Ley 27261 y su Reglamento.	
(b) Si el texto del requisito específico de la regulación no indica las frases aludidas en el párrafo (a), debe entenderse que el cumplimiento de la RAP o NTC no admite una desviación. En tal caso el único método para obtener una alternativa de cumplimiento de la RAP o NTC será a través de una exención.	(b) Si el texto del requisito específico de la RAP o NTC regulación no indica las frases aludidas en el párrafo (a) de esta Sección, debe entenderse que el cumplimiento de la RAP o NTC no admite una desviación. En tal caso el único método para obtener una alternativa de cumplimiento de la RAP o NTC será a través de una exención.	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado dado a que este párrafo también corresponde a una NTC.	
11.315 Requerimientos de las Desviaciones	11.315 11.205 Requerimientos de las Desviaciones		
(a)	(a)... ...		
(d) Las desviaciones autorizadas deberán ser incluidas en las: (i) Especificaciones de Operación, (ii) manuales del explotador y (iii) cuando sea aplicable en el AIP.	(d) Las desviaciones autorizadas deberán ser incluidas en las: (i) Especificaciones Técnicas de Operación, (ii) manuales del explotador y (iii) cuando sea aplicable en el AIP.	Se incluye texto sombreado en concordancia con el texto utilizado en la Ley 27261 y su Reglamento, para Especificaciones Técnicas de Operación.	
(e)...	(e)...		
	(f) Control y registro de desviaciones.- El Director de Línea que autoriza una desviación enviará copia del expediente al órgano normativo técnico de la DGAC donde se mantendrá el listado de	Se incluye texto sombreado en concordancia con el Capítulo D de la presente regulación.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	todas las desviaciones autorizadas (incluyendo las fechas de sus vencimientos de ser el aplicable).		
Capítulo D: Exenciones y Desviaciones	CAPÍTULO D: EXENCIONES Y DESVIACIONES	Se separa las exenciones de las desviaciones en diferente Capítulo.	
11.300 Naturaleza de la Exención (a) Autoridad para la emisión de una exención (1) Habiéndose previsto que se satisfagan los requerimientos para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, la DGAC puede autorizar, bajo circunstancias excepcionales, una exención a la obligación legal que tiene toda persona natural o jurídica o explotador certificado de cumplir con los requisitos de una norma específica o parte de ella, contenidos en las RAP o en las NTC. (2) Las exenciones son otorgadas por la DGAC por periodos de tiempo definidos, que en ningún caso excederán de un (1) año. El documento que autoriza la exención indicará el plazo otorgado.	11.300 Naturaleza de la Exención (a) Autoridad para la emisión de una exención (1) Habiéndose previsto que se satisfagan los requerimientos para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional, la DGAC puede otorgar autorizar, bajo circunstancias excepcionales, una exención a la obligación legal que tiene toda persona natural o jurídica o explotador certificado de cumplir con los requisitos de una norma específica o parte de ella, contenidos en las RAP o en las NTC. (2) Las exenciones son otorgadas por la DGAC por periodos de tiempo definidos, que en ningún caso excederán de un (1) año. (3) El documento que autoriza la exención indicará el plazo otorgado y (4) Las Condiciones y limitaciones de otorgamiento.	Se cambia numeración del Título de la Sección. Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado en el párrafo (a)(1) en concordancia con el término utilizado en el párrafo (a)(2) de la presente Sección. Se elimina paréntesis de la numeración.	
11.305 Requerimientos de las Exenciones	11.305 Requerimientos de las Exenciones	Se cambia numeración del Título de la Sección.	
(a) Para solicitar una exención se debe presentar: (1) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil, adjuntando la justificación según lo descrito en esta Sección. 2) Las solicitudes de exención deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas. (3) Pago por derecho de tramitación.	(a) Para solicitar una exención se debe cumplir con lo requerido en el del Reglamento de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Artículo 11-A presentando lo siguiente: presentar: (1) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil que, contenga la justificación y el método alternativo de cumplimiento del requisito	Se incluye texto sombreado en concordancia con el Artículo 11-A del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú Ley 27261.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>contenido en la norma, adjuntando la justificación según lo descrito en esta Sección.</p> <p>(2) Las solicitudes de exención deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas. Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.</p> <p>(3) Pago por derecho de tramitación.</p>		
<p>(b) Solicitud y Justificación</p> <p>(1) Siempre que cumplan con el requisito de forma y legitimidad, condición que será determinada por la Asesoría Legal de la DGAC, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normatividad Aeronáutica, cualquier persona natural o jurídica o explotador certificado puede solicitar a la DGAC, le expida una autorización para una exención.</p>	<p>(b) Solicitud y Justificación</p> <p>(1) Siempre que cumplan Será procedente evaluar cualquier solicitud presentada por una persona natural o jurídica o explotador certificado, siempre que haya cumplido con el requisito de forma y legitimidad, condición que será determinada por la Asesoría Legal de la DGAC, y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normatividad Aeronáutica, persona natural o jurídica o explotador certificado puede solicitar a la DGAC, le expida una autorización para una exención.</p> <p>(2) Así mismo serán procedentes para su evaluación las solicitudes de exención basadas en circunstancias excepcionales que escapen a la capacidad de cumplimiento del administrado.</p> <p>(3) Las solicitudes de exención deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas.</p>	<p>Se incluye texto sombreado y se elimina texto tachado a fin de guardar una secuencia lógica de los actos.</p> <p>Se cambia viñeta y se traslada párrafo (4) de esta Sección, a fin de guardar una secuencia lógica del tema. Así como el párrafo 11.305(a)(2) por no corresponder a lo requerido en el Reglamento de la Ley 27261.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(2) El solicitante debe identificar de manera precisa el requisito específico del cual solicita la exención. Debe exponer las razones por las cuales no puede cumplir con el requisito como está establecido, indicando claramente las circunstancias de excepcionalidad que motiva la solicitud, la naturaleza del beneficio que busca y la duración de la exención solicitada. Para que proceda la evaluación de la solicitud por parte de la DGAC, las razones planteadas por el solicitante deberán estar documentadas (por ejemplo: fotos, certificados, documentos técnicos, etc.).</p>	<p>(4) (2) El solicitante debe identificar de manera precisa el requisito específico del cual solicita la exención: (i) Debe exponer las razones por las cuales no puede cumplir con el requisito como está establecido, indicando claramente las circunstancias de excepcionalidad que motiva la solicitud, la naturaleza del beneficio que busca y la duración de la exención solicitada. (ii) Para que proceda la evaluación de la solicitud por parte de la DGAC, las razones planteadas por el solicitante deberán estar documentadas (por ejemplo: fotos, certificados, documentos técnicos, etc.).</p>	<p>Se cambia e incluyen viñetas</p>	
<p>(3) El solicitante debe presentar un método alternativo de cumplimiento a la norma, con un nivel de seguridad equivalente a ésta, asociado a una evaluación de riesgo e incluir una justificación argumentada completa, en donde se describan las acciones que se tomarán para evitar cualquier efecto contraproducente a la seguridad operacional y señalar las compensaciones desarrolladas para mitigar esos efectos.</p>	<p>(5) (3) El solicitante debe presentar un método alternativo de cumplimiento a la norma, con un nivel de seguridad equivalente o superior a ésta, asociado a una evaluación de riesgo e incluir una justificación argumentada completa, en donde se describan las acciones que se tomarán para evitar cualquier efecto contraproducente a la seguridad operacional y señalar las compensaciones desarrolladas para mitigar tales esos efectos.</p>	<p>Se cambia viñeta y se incluye texto sombreado en concordancia con la definición de exención de la presente regulación.</p>	
<p>(4) Sólo serán procedentes para su evaluación las solicitudes de exención basadas en circunstancias excepcionales que escapen a la capacidad de cumplimiento del administrado. La exención no debe interpretarse ni ser otorgada como una solución a la ineficiencia de gestión de una organización o a la imprevisión de una persona en el cumplimiento de los requisitos.</p>	<p>(4) Sólo serán procedentes para su evaluación las solicitudes de exención basadas en circunstancias excepcionales que escapen a la capacidad de cumplimiento del administrado. (5) La exención no debe interpretarse ni ser otorgada como una solución a la ineficiencia de gestión de una organización o a la imprevisión de una persona en el cumplimiento de los requisitos.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se traslada como párrafo (2) de esta sección.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

(c) Emisión de la exención (1) ... (2) La DGAC mantendrá los archivos de los procesos llevados a cabo para las exenciones de acuerdo a lo establecido en la Sección 11.015 del Capítulo A.	(c) Emisión de la exención (1)... (2) La DGAC mantendrá los archivos de los procesos llevados a cabo para las exenciones de acuerdo a lo establecido en la Sección 11.015 del Capítulo A de esta regulación.	Se incluye texto sombreado para precisar que la sección aludida pertenece a esta regulación.	
(3) La DGAC publicará en su página Web un listado de todas las exenciones autorizadas incluyendo las fechas de sus vencimientos (Control y registro de exenciones). (d)... (e)...	(3) La DGAC publicará en el sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano su página Web un listado de todas las exenciones autorizadas incluyendo las fechas de sus vencimientos (Control y registro de exenciones) (d)... (e)...	Se incluye texto sombreado a fin de actualizar el medio digital y desviaciones en concordancia con la Pregunta de Protocolo PQ LEG 1.028 Orientación c) Preguntas del protocolo del CMA 2020 del USOAP, Legislación aeronáutica básica y reglamentos de explotación específicos — LEG de la OACI.	
	(f) Las exenciones otorgadas deben ser incluidas en las: (i) Especificaciones Técnicas de Operación, (ii) manuales del explotador y (iii) cuando sea aplicable en el AIP.	Se incluye texto sombreado en concordancia con la Sección 11.315 párrafo (d) de esta regulación.	
	Apéndice 1 Estructura y numeración de la reglamentación	Se traslada información de la RAP 11.109 como apéndice 1	
(a) RAP Las RAP se dividen en ocho (08) categorías jerárquicas que son: Número y título de la RAP, Capítulos, Secciones, Párrafos, Apéndices, Adjuntos, Notas y Tablas y figuras.	El presente apéndice detalla la estructura y numeración de la reglamentación que debe considerarse en conformidad con la Sección 11.109 de la presente regulación. (a) Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) Las RAP se dividen en ocho (08) categorías jerárquicas que son: Número y título de la RAP,	Se incluye texto sombreado como introducción del presente apéndice. Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>Capítulos, Secciones, Párrafos, Apéndices, Adjuntos, Notas y Tablas y figuras</p> <p>Es el conjunto ordenado de normas y disposiciones que regulan los aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles, que son aprobadas y emitidas por la DGAC a través de una Resolución Directoral, siendo su cumplimiento obligatorio.</p> <p>La estructura de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) se divide en las siguientes categorías jerárquicas:</p> <p>(1) Número y título de la RAP,</p> <p>(2) Índice</p> <p>(3) Capítulos los mismos que comprenden de:</p> <p>(i) Secciones y párrafos;</p> <p>(ii) Notas</p> <p>(4) Apéndices, los mismos que comprenden de:</p> <p>(i) Secciones y párrafos;</p> <p>(ii) Notas</p> <p>(iii) Tablas y figuras.</p> <p>(4) Adjuntos,</p>	<p>incluyendo viñetas. Se traslada de la Sección RAP 11.109</p>	
<p>(1) Número y título de la RAP</p> <p>(i) Las regulaciones se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.</p>	<p>(1) Número y título de una la Regulación</p> <p>(i) Cada regulación aeronáutica del Perú (RAP) se identifica Las regulaciones se identifican por un número y título, anteponiendo la abreviatura del mismo, por ejemplo: RAP 119 Certificación de explotadores de servicios aéreos, lo que será consignado tanto en la carátula como en el resto de su contenido.</p>	<p>Se elimina término tachado y se incluye texto sombreado individualizando cada RAP. Se traslada de la Sección RAP 11.109</p>	
<p>(ii) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevas regulaciones, éstas puedan ser insertados en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.</p>	<p>(ii) Su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevas regulaciones, éstas puedan ser insertados</p>	<p>Se elimina texto tachado dado a que no siempre la numeración es impar. Se traslada de la Sección RAP 11.109</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.		
(2) Capítulos (i) Son subdivisiones de cada regulación y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo correspondiente. Por ejemplo: Capítulo A – Generalidades	(2) Capítulos.- (i) Son subdivisiones de cada regulación aeronáutica y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzando por la A, sin incluir CH, LL ni Ñ, seguida del título del capítulo correspondiente. Por ejemplo: CAPÍTULO A – GENERALIDADES, o en orden numérico, por ejemplo, CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES.	Se elimina viñeta, se elimina texto tachado y se incluye en la descripción de los capítulos y secciones correspondientes. Se traslada de la Sección RAP 11.109	
(ii) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su numeración, sin continuar la del capítulo anterior.	(ii) (i) Cada capítulo debe iniciarse en una nueva página y su numeración estará sujeta a las circunstancias que se detallan a continuación:., sin continuar la del capítulo anterior. (A) La regulación se basa exclusivamente a un Anexo al Convenio de la OACI en cuyo caso la numeración de la regulación será la misma estructura que la del Anexo, por ejemplo 1.1.2.	Se cambia viñeta, se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con la estructura de las RAP 303, 304, 310, 312, 314, 315. Se traslada de la Sección RAP 11.109	
	(B) El contenido de un Anexo al Convenio de la OACI abarca una o más regulaciones, en cuyo caso su numeración debe ser impar en la medida de lo posible, de manera que, al surgimiento de nuevas normativas, éstas puedan ser insertados en un orden lógico y consecuente con el ya establecido.	Se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con la estructura de las RAP 303, 304, 310, 312, 314, 315.	
	(C) Sea una armonización con algún LAR en cuyo caso la numeración será conforme a la estructura de dicho LAR.	Se incluye texto sombreado a fin de precisar que también podría armonizarse la estructura del LAR.	
(iii) A partir del Capítulo B de cada regulación, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las existentes. Por ejemplo, si el Capítulo B	(iii) (ii) A partir del Capítulo B de cada regulación, la numeración se iniciará en la próxima centena que corresponda, lo que permitirá a futuro incorporar nuevas secciones en el capítulo anterior, sin necesidad de enmendar las	Se cambia viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

finaliza en la Sección 61.155, el Capítulo C se iniciará en 61.200	existentes. Por ejemplo, si el Capítulo B finaliza en la Sección 61.155, el Capítulo C se iniciará en 61.200.		
(iv) El Capítulo "A" debe ser destinado a Generalidades, en donde debe desarrollarse la Aplicabilidad, Definiciones (de ser necesario), etc., que servirán de orientación general de la RAP al cual corresponde.	<p>(iv) El Capítulo "A" debe ser destinado a Generalidades, en donde debe desarrollarse la Aplicabilidad, Definiciones (de ser necesario), etc., que servirán de orientación general de la RAP al cual corresponde.</p> <p>(iii) El Capítulo "A" debe ser destinado a Generalidades, conteniendo lo siguiente:</p> <p>(A) Aplicación,</p> <p>(B) Definiciones y cuando sea necesario, abreviaturas y símbolos, que servirán de orientación general de la RAP al cual corresponde.</p> <p>(C) Generalidades.</p>	<p>Se ordena viñetas, se elimina texto tachado, y se incluye texto sombreado a fin de guardar un orden lógico.</p> <p>Se traslada de la Sección RAP 11.109</p>	
<p>(3) Secciones</p> <p>(i) Son las subdivisiones de un capítulo y constituyen los títulos de la regulación propiamente dicha.</p>	<p>(3) Secciones</p> <p>(i) Son las subdivisiones de un capítulo y constituyen los títulos de la regulación propiamente dicha.</p> <p>(ii) (i) Están enumeradas de la siguiente manera:</p> <p>(A) El número de la Sección es el correspondiente al número de la regulación, seguido de un punto decimal y tres (3) o más cifras decimales, dependiendo de la extensión de cada regulación reglamento.</p> <p>Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco (5) en orden ascendente.</p>	<p>Se cambia viñeta, se elimina texto tachado por no corresponder se incluye texto sombreado que corresponde.</p> <p>Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(ii) Se numeran como sigue:</p> <p>(A) El número de la Sección es el correspondiente a número de la regulación, seguido de un punto decimal y</p>	<p>(ii) (ii) En el caso que un Anexo al Convenio de la OACI abarque varias regulaciones se enumeran como sigue:</p> <p>(A) El número de la Sección es el correspondiente a número de la regulación, seguido de un punto decimal y tres (3) o más cifras decimales,</p>	<p>Se cambia viñeta, se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con las RAP 303, 304, 310, 312, 314, 315</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

tres (3) o más cifras decimales, dependiendo de la extensión de cada reglamento	dependiendo de la extensión de cada regulación reglamento.-	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco (5) en orden ascendente.	(B) Se empieza por el .001 y se sigue con el .005, continuado sucesivamente con múltiplos de cinco (5) en orden ascendente.	Se elimina texto tachado retirando el paréntesis de la numeración. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de números intermedios. <i>Nota.- De este modo el Capítulo A tendrá asignado las cifras decimales del uno al noventa y nueve (.001 al .099); el Capítulo B del cien al ciento noventa y nueve (.100 al .199); el Capítulo C del doscientos al doscientos noventa y nueve (.200 al .299) y sucesivamente. Las cifras decimales entre cada intervalo original sirven para insertar en el futuro una nueva Sección en caso sea necesario.</i>	(C) Cuando las circunstancias lo requieran podrá hacerse uso de números intermedios. <i>Nota.- De este modo el Capítulo A tendrá asignado las cifras decimales del uno al noventa y nueve (.001 al .099); el Capítulo B del cien al ciento noventa y nueve (.100 al .199); el Capítulo C del doscientos al doscientos noventa y nueve (.200 al .299) y sucesivamente. Las cifras decimales entre cada intervalo original sirven para insertar en el futuro una nueva Sección en caso sea necesario</i>	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
	(iii) Si la regulación se basa exclusivamente a un Anexo al Convenio de la OACI se tomará en consideración la estructura del Anexo.	Se cambia viñeta, se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con las RAP 303, 304, 310, 312, 314, 315, 316.	
(4) Párrafos (i) Son los textos que describen la regulación.	(4) Párrafos (i) Son los textos que describen la regulación.	Se elimina viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(ii) Se identifican en orden de prioridad, de la siguiente manera: Párrafo (a), Subpárrafo (1), Numeral (i), Literal (A).	(ii) (i) En el caso que un Anexo al Convenio de la OACI abarque varias regulaciones los párrafos se identificarán en orden de prioridad, de la siguiente manera: Párrafo (a), Subpárrafo (1), Numeral (i), Literal (A).	Se cambia viñeta, se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con las RAP 303, 304, 310, 312, 314, 315, 316. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(iii) Se puede denominar genéricamente como “párrafos” a todos ellos siempre que se los identifique señalando su vinculación con los párrafos de orden	(iii) (ii) Se puede denominar genéricamente como “párrafos” a todos ellos siempre que se los identifique señalando su vinculación con los	Se cambia viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

superior de las cuales son parte, por ejemplo: el párrafo que usted está leyendo en este momento es el "párrafo 11.125 (a) (4) (iii) de la RAP 11	párrafos de orden superior de las cuales son parte, por ejemplo: el párrafo que usted está leyendo en este momento es el "párrafo 11.125 (a) (4) (iii ii) de la RAP 11.		
(iv) En el caso exista un solo párrafo como contenido total de la Sección, éste no necesita la identificación antes indicada.	(iv) (iii) En el caso exista un solo párrafo como contenido total de la Sección, éste no necesita la identificación antes indicada.	Se cambia viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
	(iv) Si la regulación se basa exclusivamente a un Anexo al Convenio de la OACI se tomará en consideración la estructura de Anexo.	Se cambia viñeta, y se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con las RAP 303, 304, 310, 312, 314, 315, 316.	
(5) Apéndices Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de las regulaciones y procedimientos armonizados y/o adoptados. Se deben identificar con números ejemplo: Apéndice 1, Apéndice 2, Apéndice 3 y así sucesivamente.	(5) Apéndices Contienen disposiciones que por conveniencia se agrupan por separado, pero que forman parte de las regulaciones y procedimientos armonizados y/o adoptados. Se deben identificar con números ejemplo: Apéndice 1, Apéndice 2, Apéndice 3 y así sucesivamente.	Se traslada de la Sección RAP 11.109	
(6) Adjuntos Contienen textos que complementan las regulaciones y procedimientos, y que son incluidos como orientación para su aplicación, no tienen carácter regulatorio para el explotador. Se deben identificar con letras mayúsculas en orden alfabético, comenzando con la letra A, ejemplo: Adjunto A, Adjunto B y así sucesivamente.	(6) Adjuntos Contienen textos que complementan las regulaciones y procedimientos, y que son incluidos como orientación para su aplicación, no tienen carácter regulatorio para el explotador. Se deben identificar con letras mayúsculas en orden alfabético, comenzando con la letra A, ejemplo: Adjunto A, Adjunto B y así sucesivamente.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(7) Notas (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos normativos y procedimientos, pero no forman parte de los mismos. Se presentan (elaboran) en formato Arial Tamaño ocho (8) y en cursiva.	(7) Notas (i) Se encuentran intercaladas en el texto, hacen referencia o proporcionan datos acerca de los requisitos normativos y procedimientos, pero no forman parte de los mismos. Se presentan (elaboran) en formato Arial tamaño ocho (8) y en cursiva.	Se elimina paréntesis de numeración. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(ii) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un requisito normativo o procedimiento. (iii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una Nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en la un requisito normativo o procedimiento y debe ser siempre conciso. (iv) Reservado.</p>	<p>(ii) (i) Una nota puede servir de introducción a un asunto, destacar un aspecto determinado, hacer una referencia útil e incluso, aclarar la finalidad de un requisito normativo o procedimiento. (iii) (ii) Su texto debe tener un contenido autónomo, de modo que la supresión de una Nota no altere las obligaciones ni las indicaciones contenidas en la un requisito normativo o procedimiento y debe ser siempre conciso. (iv) (iii) Reservado.</p>	<p>Se cambian viñetas. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(8) Tablas y figuras Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán el mismo carácter</p>	<p>(8) Tablas y figuras Son requisitos, aclaraciones o ilustraciones en una normativa a la que éstas harán referencia. Formarán parte de la normativa correspondiente y tendrán su el mismo carácter</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado por ser el que corresponde. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(v) Cuando sea necesario citar varios requisitos normativos que se refiera a una regulación (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones deben hacerse en orden decreciente y separadas por comas, por ejemplo: RAP 61, Capítulo B, Sección 61.150, o “Párrafo 61.150 (b) (5)”.</p>	<p>(v) (i) Cuando sea necesario citar varios requisitos normativos que se refiera a una regulación (por ejemplo, un párrafo) se debe mencionar las divisiones internas. Tales divisiones deben hacerse en orden decreciente y separadas por comas, por ejemplo: RAP 61, Capítulo B, Sección 61.150, o “Párrafo 61.150 (b) (5)”.</p>	<p>Se cambia viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(vi) El conjunto de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), debe incluir al inicio, carátula, un índice general y, cuando sea necesario, otro por cada RAP específica.</p>	<p>(vi) (ii) El conjunto de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), debe incluir al inicio, comenzar con una carátula, y un índice general. y, cuando sea necesario, otro por cada RAP específica. En la carátula irá consignada la Enmienda del Anexo de la OACI y/o LAR incluida en su contenido.</p>	<p>Se cambia viñeta y se elimina texto tachado por no corresponder. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(vii) Cada RAP incluirá también una lista de páginas efectivas, un control de revisiones y la correspondiente bibliografía.</p>	<p>(vii) (iii) Cada regulación incluirá también una lista de páginas efectivas y un control de revisiones. Y la correspondiente bibliografía.</p>	<p>Se cambia viñeta y se elimina texto tachado por no corresponder. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(viii) No obstante lo establecido en el Párrafo (a) de esta Sección, algunas RAP podrán adoptar la estructura y la numeración de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y/o de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), cuando por conveniencia se la DGAC determine esta adopción como la más adecuada.</p>	<p>(viii) (iv) No obstante lo establecido anteriormente, algunas regulaciones podrán adoptar la estructura y la numeración de los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y/o de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), cuando por conveniencia se la DGAC determine esta adopción como la más adecuada.</p>	<p>Se cambia viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(ix) El formato de las RAP está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>(ix) (v) La presentación será a una columna, el formato de las regulaciones está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>Se cambia viñeta. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
	<p>(9) Las enmiendas a las regulaciones llevarán numeración correlativa continua (por ejemplo: N° 1, N° 2, N° 3, etc.) independientemente al cambio de edición. (10) Los correlativos de las Revisiones se numerarán en el pie de página, iniciando con el N°001 (por ejemplo: Revisión N° 001, N° 002, N° 003, etc.) (11) Las Ediciones, cuando una edición es emitida por primera vez se denominará Nueva Edición y luego de un cambio integral de una reglamentación o cambio de edición de los Anexos corresponderá la siguiente edición ("Primera, Segunda, Tercera – Edición).</p>	<p>Se incluye texto sombreado trasladado de la definición "Enmienda" Se incluye texto sombreado trasladado de la definición "Revisión" Se incluye texto sombreado trasladado de la definición "Edición"</p>	
<p>(b) NTC Las NTC se dividen en diez (10) categorías que son: Número y título de la NTC, Antecedentes, Objetivo, Aplicación, Base Legal y Documentos relacionados, Definiciones, abreviaturas y símbolos, Fecha Efectiva, Regulación, Anexos y Contactos para mayor información.</p>	<p>(b) Norma Técnica Complementaria NTC Es una norma, que se emite a través de una Resolución Directoral para regular aspectos técnicos específicos no contemplados en las regulaciones o complemento de las mismas. Las NTC son directivas técnicas de cumplimiento obligatorio para los administrados La estructura de las NTC se dividen en diez (10) categorías que son: (1) Número y título de la NTC,</p>	<p>Se incluye texto sombreado omitido y se elimina texto tachado en el texto de numeración. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	<p>(2) Antecedentes, (3) Objetivo, (4) Aplicación, (5) Base Legal y Documentos relacionados, (6) Definiciones, abreviaturas y símbolos, (7) Fecha Efectiva, (8) Regulación, (9) Anexos y (10) Contactos para mayor información.</p>		
<p>(1) Número y título de la NTC (i) Las NTC identifican el área primaria de la NTC, por ejemplo: NTC: 001-2015, Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, NTC: 008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo, etc.</p>	<p>(1) Número y título de la NTC (i) Las NTC identifican el área primaria de la NTC, por ejemplo, Cada Norma Técnica Complementaria (NTC) se identifica por su abreviatura NTC, seguida de 2 puntos, si es aplicable el código del área (PEL, OPS, AIR, ANS, AGA), sigue un número arábigo que comienza con 001 en forma ascendente, seguido de un guion medio y año de primera publicación. Debajo el tema al que corresponde la misma. identifican el área, por ejemplos: NTC: 001-2015, Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, NTC: ANS-008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo, etc.</p>	<p>Se elimina viñeta y texto tachado y se incluye texto sombreado se consolida (1)(i) y (ii). Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(ii) Las Normas Técnicas Complementarias se identifican por las letras en mayúsculas NTC, seguido de un guion medio, el número arábigo de un guion medio y del año de su publicación, debajo el tema de la norma, por ejemplo: NTC-008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo.</p>	<p>(ii) Las Normas Técnicas Complementarias se identifican por las letras en mayúsculas NTC, seguido de un guion medio, el número arábigo de un guion medio y del año de su publicación, debajo el tema de la norma, por ejemplo: NTC-008 – 2014, Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo</p>	<p>Se elimina texto tachado y se consolida con (1)(i) precedente.</p>	
<p>(2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular.</p>	<p>(2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con</p>	<p>Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

	mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular.		
(3) Objetivo El objetivo de la NTC debe determinar su finalidad.	(3) Objetivo El objetivo de la NTC debe determinar su finalidad.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(4) Aplicación Determina el alcance de la NTC.	(4) Aplicación Determina el alcance de la NTC.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(5) La Base legal es un conjunto de normas comprendidas dentro del marco jurídico del Estado vinculado al tema regulado en la NTC: respecto a los Documentos relacionados son aquellos vinculados al tema regulado en la NTC que no formen parte del marco jurídico estatal.	(5) Base legal y Documentos relacionados (i) La Base legal es un conjunto de normas comprendidas dentro del marco jurídico del Estado, vinculado al tema regulado en la NTC. respecto a los (ii) Documentos relacionados son aquellos relacionados al tema regulado en la NTC que no formen parte del marco jurídico estatal.	Se incluye texto sombreado a fin de guardar concordancia con su contenido y se separa en viñetas. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(6) Definiciones, abreviaturas y símbolos Se aplica lo establecido en la Sección 11.107 en lo que corresponda.	(6) Definiciones, abreviaturas y símbolos Se aplica lo establecido en la Sección 11.135 11.107 y el presente apéndice en lo que corresponda.	Se elimina texto tachado y se incluye texto y se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(7) Fecha efectiva Fecha en la cual la NTC entra en vigor.	(7) Fecha efectiva Fecha en la cual la NTC entra en vigor.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(8) Regulación Es la parte dispositiva de la NTC, que puede incluir	(8) Regulación Es la parte dispositiva de la NTC, que puede incluir la regulación propiamente dicha o una norma específica, procesos, obligaciones, entre otros.	Se incluye texto sombreado a fin de completar el párrafo. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(9) Anexos De ser necesario las NTC podrán incluir anexos. Se entiende por anexo al texto cuyo contenido complementa la NTC. Su finalidad es proporcionar información adicional imprescindible para su aplicación por el administrado; puede contener tablas, cuadros estadísticos, fotografías, mapas, gráficos, requisitos o ilustraciones a la que éstas harán referencia. Los Anexos van al final del texto principal de la NTC. Forman	(9) Anexos De ser necesario las NTC podrán incluir anexos. Se entiende por anexo al texto cuyo contenido complementa la NTC. Su finalidad es proporcionar información adicional imprescindible para su aplicación por el administrado; puede contener tablas, cuadros estadísticos, fotografías, mapas, gráficos, requisitos o ilustraciones a la que éstas harán referencia. Los Anexos van al final del texto	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006	Revisión: Original	Fecha: 20.03.2018
PROPUESTA NORMATIVA RAP 11		

parte de la NTC correspondiente y tendrán el mismo carácter.	principal de la NTC. Forman parte de la NTC correspondiente y tendrán el mismo carácter.		
(10) Contactos para mayor información Se deberá colocar el grupo de correo y teléfono de contacto del área técnica correspondiente.	(10) Contactos para mayor información Se deberá colocar el grupo de correo electrónico y/o teléfono de contacto del área técnica correspondiente.	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que se trata de un correo electrónico. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(11) Otros aspectos (i) En general las NTC tienen carácter permanente. No obstante ello si se determina su conveniencia, podrán ser incorporadas en la reglamentación según sea aplicable.	(11) Otros aspectos (i) En general las NTC tienen carácter permanente. No obstante, ello si se determina su conveniencia, podrán ser incorporadas en la reglamentación según sea aplicable.	Se elimina texto tachado por no corresponder y se agrega coma después de: "no obstante". Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(ii) El órgano normativo técnico de la DGAC controla la actualización de las NTC.	(ii) El órgano normativo técnico de la DGAC controla la actualización de las NTC.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(iii) El periodo de difusión de la NTC, para absolver consultas y/u obtener los aportes de los administrados, no será menor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de pre publicación en la página Web.	(iii) El periodo de difusión de la NTC, para absolver consultas y/u obtener los aportes de los administrados, no será menor a treinta (30) 15 días calendario, contados a partir de la fecha de pre publicación para su difusión en el sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano página Web.	Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que la difusión se realiza a través de la plataforma digital única del Estado Peruano. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(iv) Las NTC son emitidas por el Director General.	(iv) Las NTC son emitidas por el Director General.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(v) El formato de las NTC está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.	(v) El formato de las NTC está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.	Se traslada de la Sección RAP 11.109.	
(c) D.A. Las Directivas de Aeronavegabilidad se dividen en siete (7) partes, las mismas que a continuación se detallan a continuación: (1) Número y Título de la D.A. (2) Antecedentes; (3) Aplicación; (4) Fecha Efectividad;	(c) Directriz y/o Directiva de Aeronavegabilidad (D.A.) Las Directivas de Aeronavegabilidad se dividen en siete (7) 8 partes, las mismas que a continuación se detallan a continuación: (1) Número y Título de la D.A. (2) Antecedentes; (3) Aplicación;	Se elimina texto tachado por no corresponder se incluye texto sombreado desarrollando la abreviatura D.A. Se traslada de la Sección RAP 11.109.	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(5) Cumplimiento; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información. <i>Nota. - En las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y/o Normas Técnicas Complementarias (NTC) cuando se haga mención a una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), se entenderá que se refiere a Directriz de Aeronavegabilidad</i></p>	<p>(4) Fecha Efectividad; (5) Cumplimiento; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información. (8) Otros aspectos <i>Nota. - En las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) y/o Normas Técnicas Complementarias (NTC) cuando se haga mención a una Directiva de Aeronavegabilidad (DA), se entenderá que se refiere a Directriz de Aeronavegabilidad</i></p>		
<p>(1) Número y Título de la D.A. Las Directivas de Aeronavegabilidad se identifican el área primaria de la D.A., por ejemplo: D.A.-2008-001-DSA, Inspecciones de Pruebas No Destructivas a Componentes de Motores Recíprocos. (2) Antecedentes Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular. (3) Aplicación Determina el alcance de la D.A. (4) Fecha Efectividad Fecha en la cual la D.A. entra en vigor. (5) Cumplimiento e inspecciones; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información (8) Otros aspectos (i) El formato de las D.A. está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>(1) Número y Título de la D.A. Las Directivas de Aeronavegabilidad se identifican el área primaria de la D.A., por ejemplo: D.A.-2008-001-DSA, Inspecciones de Pruebas No Destructivas a Componentes de Motores Recíprocos. (2) Antecedentes: Son las circunstancias, acciones o hechos que sirven como referencia para comprender con mayor exactitud la necesidad de regular un tema en particular. (3) Aplicación Determina el alcance de la D.A. (4) Fecha Efectividad Fecha en la cual la D.A. entra en vigor. (5) Cumplimiento e inspecciones; (6) Método alternativo de cumplimiento; y (7) Contactos para mayor información (8) Otros aspectos (i) El formato de las D.A. está descrito en el Manual de Normatividad Aeronáutica de la DGAC.</p>	<p>Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
<p>(d) Circular de Asesoramiento Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la reglamentación, la DGAC podrá emitir circulares de asesoramiento, las cuales no tienen carácter regulatorio.</p>	<p>(d) Circular de Asesoramiento (CA) Documento emitido por la DGAC, que contiene procedimientos aceptables para el cumplimiento de normas y disposiciones de la DGAC. No es un documento con carácter obligatorio.</p>	<p>Existen 2 definiciones de Circular de Asesoramiento Una en el PUDEP y otra en la RAP 11 Para revisar</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(1) Las CA se dividen en ocho (8) partes que son: Número y título de la CA, Antecedentes, Objetivo, Aplicación, Base Legal y Documentos relacionados, Definiciones, abreviaturas y símbolos, y Contactos para mayor información.</p>	<p>(1) Como complemento y a fin de facilitar la comprensión de la reglamentación, la DGAC podrá emitir circulares de asesoramiento, las cuales no tienen carácter regulatorio. Las CA se dividen en ocho (8) partes que son: (i) Número y título de la CA, (ii) Antecedentes, (ii) Objetivo, (iv) Aplicación, (v) Base Legal y Documentos relacionados, (vi) Definiciones, abreviaturas y símbolos, (vii) Cuerpo o contenido y (viii) Contactos para mayor información.</p>		
<p>(2) Toda propuesta de una Circular de Asesoramiento, una vez evaluada por el ente técnico competente, legal y el órgano normativo técnico, es aprobado por la Dirección de Línea correspondiente para luego ser puesto en conocimiento del público usuario a través de la página WEB de la DGAC y de sus servicios de información técnica.</p>	<p>(2) Toda propuesta de una Circular de Asesoramiento, una vez evaluada por el ente técnico competente, legal y el órgano normativo técnico, es aprobada por la Dirección de Línea correspondiente para luego ser puesta en conocimiento del público usuario a través del sitio la web de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano del MTC página WEB de la DGAC y de sus servicios de información técnica.</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado para precisar que la difusión se realiza a través de la plataforma digital única del Estado Peruano. Se traslada de la Sección RAP 11.109.</p>	
	<p align="center">APÉNDICE 2 REDACCIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN</p>		
	<p>El presente apéndice detalla las consideraciones que deben contemplarse para la redacción de la reglamentación en conformidad con la Sección 11.140 del Capítulo B de la presente regulación.</p>		
<p>(a) Para la redacción de la reglamentación debe tenerse en cuenta lo siguiente:</p>	<p>Para la redacción de reglamentación, debe considerarse tenerse en cuenta lo siguiente:</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado Se traslada de la Sección RAP 11.106.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>(1) Uso del principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad;</p> <p>(2) uso del lenguaje y el léxico contenido en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y documentos de la OACI, en la versión en español;</p> <p>(3) cada reglamentación, debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el uso de una forma escrita que no deje duda sobre su obligatoriedad, ya sea del modo imperativo “debe” o futuro “deberá”. “deberá”. Cuando la obligación sea aplicable únicamente en determinadas condiciones, la reglamentación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede”, “entre otros” y “no es necesario” esta última sólo para señalar o aclarar casos excluyentes, y adicionalmente, se debe usar el término “no debe” cuando exista la necesidad de precisar o aclarar alguna restricción importante.</p>	<p>(1) Uso del principio de lenguaje claro, sencillo y conciso, de fácil entendimiento para el lector, evitando en lo posible toda ambigüedad;</p> <p>(2) Uso del lenguaje y el léxico contenido en los Anexos y Documentos de la OACI, en la versión en español;</p> <p>(3) Cada reglamentación debe contener una estipulación que especifique su carácter de obligatorio mediante el uso de una forma escrita que no deje duda sobre su obligatoriedad ya sea del verbo en modo imperativo “debe” para dar cumplimiento a lo establecido en tiempo presente o futuro y el verbo “deberá” para establecer una obligación que entrará en vigencia en una fecha determinada. Adicionalmente se debe usar el término “no debe” cuando exista la necesidad de precisar o aclarar alguna restricción importante. Cuando la obligación es aplicable únicamente en determinadas condiciones, la regulación debe contener indicaciones secundarias en que se señale concretamente cuáles son esas condiciones. En estas indicaciones secundarias deben usarse términos como “puede” y “no es necesario”; esta última sólo para señalar o aclarar casos excluyentes, y adicionalmente, se debe usar el término “no debe” cuando exista la necesidad de se utilizarán versiones debidamente traducidas de las Regulaciones</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado Se traslada de la Sección RAP 11.106.</p>	
<p>(4) con relación al administrado, el término “debe” o “deberá”, implican una obligación; el término “puede” implica una opción que debe ser previamente autorizada por la DGAC;</p>	<p>(4) Con relación al administrado, el término “debe” o “deberá”, implican una obligación; el término “puede” implica una opción que debe ser previamente autorizada por la DGAC;</p>		
<p>(5) utilización de versiones debidamente traducidas de las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) de los</p>	<p>(5) utilización de Se utilizarán versiones debidamente traducidas de las Regulaciones</p>	<p>Se elimina texto tachado y se incluye texto sombreado se</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>EEUU, de las Regulaciones de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y regulaciones equivalentes de otros Estados, con fines de armonización y adopción de reglamentaciones internacionales; siempre que sean aplicables a las actividades aeronáuticas en nuestro país.</p>	<p>Federales de Aviación (FAR) de los EEUU, de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) y regulaciones equivalentes de otros Estados, con fines de armonización y adopción de reglamentaciones internacionales siempre que sean aplicables a las actividades aeronáuticas en nuestro país y no tengan diferencias con los Anexos al Convenio de la OACI.</p>	<p>mejora orden lógico. Se traslada de la Sección RAP 11.106.</p>	
	<p align="center">APÉNDICE 3 USO DE DEFINICIONES, ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS</p>	<p>Se incluye texto sombreado con Apéndice 3 Uso de Definiciones y Símbolos</p>	
	<p>El presente apéndice detalla las consideraciones que deben contemplarse para uso de definiciones, abreviaturas y símbolos en conformidad con la Sección 11.107 de la presente regulación.</p> <p>(a) Uso de definiciones, abreviaturas y símbolos</p> <p>(1) En cada reglamentación se puede incluir una sección de definiciones, para simplificar el texto, evitar repeticiones y facilitar la comprensión de las abreviaturas que, con significados técnicos especiales se utilicen en ellas.</p>	<p>Se incluye texto sombreado en concordancia con la Sección 11.107 de la presente propuesta.</p>	
	<p>(2) Las definiciones constituyen partes esenciales de la reglamentación, ya que cualquier revisión de su significado afectaría el sentido de sus disposiciones, por consiguiente, no deben interpretarse aisladamente.</p>	<p>Se incluye texto sombreado en concordancia con la Sección 11.107 de la presente propuesta.</p>	
<p>(b) Al redactar las definiciones, se deben observar las siguientes reglas: (1) las definiciones, deben explicar el significado de los términos, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad aeronáutica vigente elaborada en base a</p>	<p>(b) Al redactar las definiciones, se deben considerar observar las siguientes reglas: (1) Las definiciones, al explicar el significado de los términos, deben estar de acuerdo con conforme a su utilización en los Anexos al Convenio sobre</p>	<p>Se traslada del párrafo (b) de la Sección 11.107 e incluye texto sombreado estandarizando lo términos utilizados en la presente propuesta.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>los, Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional,</p> <p>(2) Las definiciones, abreviaturas y símbolos incorporadas en una reglamentación deben estar relacionado al contenido de la misma y se agrupará al principio bajo el título Definiciones, abreviaturas y símbolos;</p> <p>(3) No se deben definir términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido;</p> <p>(4) Los términos ya definidos en las reglamentación deben ser empleados cuando resulten aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el mismo significado; y</p> <p>(5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se debe considerar su repercusión en otra reglamentación y documentos relacionados, en las que pueda tener aplicación.</p>	<p>Aviación Civil Internacional (OACI), sin incluir afirmaciones que tengan carácter regulatorio;</p> <p>(2) Las definiciones, abreviaturas y símbolos incorporadas en una reglamentación deben estar relacionado al contenido de la misma y se agrupará al principio bajo el título Definiciones, abreviaturas y símbolos;</p> <p>(3) No se deben definir términos utilizados en la acepción corriente del diccionario o cuyo significado es generalmente conocido;</p> <p>(4) Los términos ya definidos en reglamentación deben ser empleados siempre que sean aplicables, utilizando siempre el mismo término para expresar el significado ya definido; y</p> <p>(5) Cuando sea necesario definir un término por primera vez, se debe considerar su repercusión en otras reglamentaciones, en las que pueda tener aplicación.</p>	<p>Se traslada del párrafo (b) de la Sección 11.107 e incluye texto sombreado estandarizando lo términos utilizados en la presente propuesta.</p>	
<p>(c) Las definiciones, abreviaturas y símbolos contenidos en la reglamentación, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta.</p>	<p>(c) Las definiciones, abreviaturas y símbolos contenidos en la reglamentación, únicamente tendrán propósitos técnicos aplicables en la aviación civil y excluyen cualquier otra utilización diferente a ésta.</p>	<p>Se traslada del párrafo (c) de la Sección 11.107.</p>	
<p>(d) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:</p> <p>(1) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.</p> <p>(2) las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino;</p> <p>(3) La palabra:</p> <p>(i) “debe” usada en modo imperativo o “deberá” futuro, excluye toda discusión sobre su cumplimiento.</p> <p>(ii) “puede” es usada en un modo que expresa autorización o permiso para cumplir un requisito</p>	<p>(d) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:</p> <p>(1) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.</p> <p>(2) las palabras escritas en género masculino incluyen también el género femenino;</p> <p>(3) La palabra:</p> <p>(i) “debe” usada en modo imperativo o “deberá” futuro, excluye toda discusión sobre su cumplimiento.</p>	<p>Se traslada del párrafo (d) de la Sección 11.107.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

<p>normativo prescrito, y las palabras “ninguna persona puede, o una persona no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a cumplir un requisito normativo prescrito; e (iii)“incluye” significa “incluye, pero no está limitado a”.</p>	<p>(ii) “puede” es usada en un modo que expresa autorización o permiso para cumplir un requisito normativo prescrito, y las palabras “ninguna persona puede, o una persona no puede” significa que ninguna persona es requerida, autorizada o permitida a cumplir un requisito normativo prescrito; e (iii) “incluye” significa “incluye, pero no está limitado a”.</p>		
<p>(e) Al construir definiciones en la reglamentación aeronáutica, se usarán las definiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.</p>	<p>(e) Al construir incluir definiciones en la reglamentación aeronáutica, se usarán las definiciones contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que el término, concepto o materia no se encuentre allí definida, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.</p>	<p>Se traslada del párrafo (e) de la Sección 11.107 e incluye texto sombreado estandarizando lo términos utilizados en la presente propuesta.</p>	
<p>(f) No se asignará más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones.</p>	<p>(f) No se asignará más de un significado a una abreviatura, excepto cuando se pueda determinar razonablemente que no surgirán casos de malas interpretaciones.</p>	<p>Se traslada del párrafo (f) de la Sección 11.107.</p>	
<p>(g) No se asignará más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.</p>	<p>(g) No se asignará más de una abreviatura al mismo significado, aunque se prescriba un uso diferente.</p>	<p>Se traslada del párrafo (g) de la Sección 11.107.</p>	
<p>(h) Las abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes a los idiomas oficiales del Estado, aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura debe corresponder al texto en el idioma inglés.</p>	<p>(h) Las abreviaturas deben emplear la palabra o palabras raíces y deben proceder de palabras comunes a los idiomas oficiales del Estado, aunque cuando no se pueda seguir ventajosamente este principio, la abreviatura debe corresponder al texto en el idioma inglés.</p>	<p>Se traslada del párrafo (b) de la Sección 11.107.</p>	
<p>(i) El empleo de la forma singular o plural para el significado de una abreviatura debe seleccionarse con fundamento en su uso más común.</p>	<p>(i) El empleo de la forma singular o plural para el significado de una abreviatura debe seleccionarse con fundamento en su uso más común.</p>	<p>Se traslada del párrafo (i) de la Sección 11.107.</p>	
<p>(j) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico, cuando esto pueda</p>	<p>(j) Una abreviatura puede representar variantes gramaticales del significado básico, cuando esto</p>	<p>Se traslada del párrafo (j) de la Sección 11.107.</p>	

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)

Código: F-DRP-NED-006

Revisión: Original

Fecha: 20.03.2018

PROPUESTA NORMATIVA RAP 11

hacerse sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje.	pueda hacerse sin riesgo de confusión y se pueda determinar la forma gramatical deseada con fundamento en el texto del mensaje.		
(k) Respecto a este último principio, pueden darse algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que puede ser evidente cuál es la variante apropiada o aceptada.	(k) Respecto a este último principio, pueden darse algunas variantes en ciertas abreviaturas en las que puede ser evidente cuál es la variante apropiada o aceptada.	Se traslada del párrafo (k) de la Sección 11.107.	
(l) Al elaborar abreviaturas en la reglamentación, se usarán las abreviaturas contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí descrita, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.	(l) Al elaborar abreviaturas en la reglamentación, se usarán las abreviaturas contenidas en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y en los casos en que la abreviatura no se encuentre allí descrita, podrán acudir al respectivo documento técnico OACI de guía u orientación.	Se traslada del párrafo (l) de la Sección 11.107.	
(m) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.	(m) Al elaborar los símbolos serán relacionados al contenido de la reglamentación.	Se traslada del párrafo (m) de la Sección 11.107.	